



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

ACTA SESIÓN Nº 2/24 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (28 de febrero de 2024)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de 2024, se reunió, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D^a Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D^a. M^a. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital
- D. Santiago de Castro Alfageme - Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- D^a. Carmen Villa Arranz - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D^a María Victoria Diez Arce - Servicio Territorial de Sanidad.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- D^a Mercedes Casanova Roque

Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León. (a partir de las 10,05 horas)

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Julio César García Hernando

Representante de sindicatos:

- D^a. Berta Garrido Tovar.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.
- D. Gonzalo Alarcia Fernandez.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Jesús Eliz Cantalapiedra.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda, M^a del Mar Álvarez Cabrero, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 31 de enero de 2024, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

1.- Planeamiento



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

A.1.1.- MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES Nº 8 (Cambio de clasificación de parcela Urbanizable Residencial a Suelo Urbano de uso Industrial).- PESQUERA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 91/21).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio objeto de la modificación cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid con fecha 30 de septiembre de 2004 y varias modificaciones puntuales.

La presente modificación está promovida por Bodegas Alejandro Fernández TINTO PESQUERA S.L. y su objeto es cambiar la clasificación actual de la parcela, de suelo urbanizable de uso residencial, a suelo urbano de uso industrial, anexionando la parcela a la de la bodega existente situada en la parcela colindante.

La citada parcela está situada en la calle La Rueda nº26 del núcleo urbano de Pesquera de Duero y es colindante con los terrenos donde actualmente se ubica la bodega Alejandro Fernández Tinto Pesquera, clasificada como suelo urbano consolidado de uso industrial. Tiene una superficie de 1.889 m² y su referencia catastral es 4010603VM0141S0001QM.

La parcela forma parte del sector de suelo urbanizable de uso residencial, denominado Sector 4 que se encuentra sin desarrollar.

Se justifica en la memoria, la existencia de servicios urbanos tal como dispone el art. 23 del RUCyL por lo que, en base al citado artículo podría ser considerado suelo urbano, sin embargo, tal como se recoge en la documentación gráfica, dichos servicios discurren por la calle Real, la cual no es colindante ni próxima a la parcela en cuestión. No obstante, dado que la pretensión es anexionar la parcela a las parcelas colindantes de la misma propiedad ocupadas por instalaciones industriales dedicadas a la actividad vinícola, y destinarse a la ampliación de dichas instalaciones, se puede considerar que cumple los requisitos del art. 23 del RUCyL **siempre y cuando dicha parcela se agrupe con la colindante formando una única unidad.**

Se considera que, aunque la parcela al agruparse pueda contar con las condiciones para ser considerada suelo urbano, no las tiene para tener la consideración de solar, ya que el viario al que da frente tiene la previsión de nuevas alineaciones, con una anchura mucho



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

mayor que la actual, y carece de la urbanización necesaria, por lo que procede delimitar una actuación aislada de normalización y urbanización que permita alcanzar la condición de solar a fin de poder ser edificado.

La actuación aislada delimitada comprende la parcela privada y la parte viaria a la que tiene frente con la anchura actual y que se podrá ampliar a los 12 m. previstos en el sector urbanizable cuando este se desarrolle. Tiene una superficie total de 2.148,80 m² de los cuales 1.795,00 m² se califican como Suelo Industrial y 353,80 m² como Viario de los cuales 94.00 m² serán de cesión.

Se acredita el interés público de la modificación en base a los siguientes aspectos indicados en la memoria: *“En nuestro caso, la modificación acredita su interés público, dado que en las parcelas donde se plantea la modificación puntual, se va a ampliar y consolidar una actividad de industria vitivinícola existente, que proporciona puestos de trabajo en el municipio y que se va a mejorar la urbanización de la calle de la Rueda mejorando la trama urbana de la zona, ante la imposibilidad del desarrollo del Sector 4. Por ello y adaptándonos al modelo territorial existente se plantea el asentamiento de parcelas urbanas en la continuación de calles existentes, evitando gastos de urbanización y asentamientos ilegales, aprovechando las redes de las instalaciones urbanas existentes.”*

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2022, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 6 de julio de 2022, en el Norte de Castilla de 7 de julio de 2022, y página web del Ayuntamiento así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el 13 de julio de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2022, durante un plazo de dos meses, durante el cual no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

- **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 11/08/2021, favorable.
- **CHD** de fecha 27/09/2021, favorable.
- **Agencia Protección Civil** de fecha 26/07/2021, indica los posibles riesgos
- **Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería** de fecha 2/08/2021, sin afección
- **Servicio Territorial de Fomento, Sección de Conservación y Explotación** de fecha 9/08/2021, sin afección
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 13/09/2021
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 2/03/2022, sin afección
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 27/07/2021, favorable
- **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital** emitido el 22 de agosto de 2022, que señala:

“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, acuerda, INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- 1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.*
- 2.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la Disposición Adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*
- 3.- Se deberá delimitar una Actuación Aislada de normalización y urbanización que permita la gestión posterior y la obtención de la condición de solar. Dicha Actuación Aislada deberá incluir, además de la parcela en sí, el suelo de la parcela reservado para viario y que forma parte de la ampliación de la calle de La Rueda.*
- 4.- Se deberá justificar el interés público de la actuación, tal como señala el art. 169.3.b).1º ya que lo que se ha indicado en la memoria es el interés social de la actuación.*
- 5.- Se deberá completar el documento con la identificación pormenorizada de las determinaciones que se modifican y las propuestas y se deberá indicar la ordenanza de aplicación.*
- 6.- Se deberá justificar el cumplimiento del art. 173 del RUCyL.*
- 7.- Así mismo, y puesto que en fechas recientes se han aprobado varias modificaciones puntuales que afectan tanto a sectores urbanizables como a suelo urbano, sería conveniente que se incorporaran dichas modificaciones, al menos, en los planos modificados del presente documento (plano 5) a fin de disponer de planos totalmente actualizados para sustituir en el documento vigente de NUM”.*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

SEXTO.- Se somete el documento al trámite ambiental aportándose informe de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad en el que se señala que, dado el objeto del documento, no es previsible que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se puede incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2022 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 5 de junio de 2023, completada con la presentada el 29 de enero de 2024, tras el requerimiento efectuado el 21 de junio de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, modificada en el sentido de que se ha delimitado una Actuación Aislada y se han modificado los aspectos del documento indicados en el informe técnico, el cual subsana todas las deficiencias detectadas tanto en el informe del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital como en los informes sectoriales, puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales nº 8 (cambio de clasificación de parcela urbanizable residencial a suelo urbano de uso industrial) de Pesquera de Duero dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo tener en cuenta los condicionantes citados en el Antecedente de Hecho Primero.

A.1.2.- MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS (Recategorización parcela 5160 polígono 13 y Cambio en Condiciones de Edificación en Suelo Rústico Común).- FUENSALDAÑA.- (EXPTE. CTU 47/22).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Fuensaldaña tiene una población de 2.076 habitantes, según el censo de 2023, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 26 de febrero de 2003 y publicadas en el BOCyL el 29 de marzo de 2003. En el año 2008 se tramitó una Modificación Puntual relativa a las Condiciones de edificación y uso en suelo rústico de entorno urbano y suelo rústico común, aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 29 de julio de 2008, publicada en el BOCyL del 9 de diciembre de 2008. El municipio también está incluido dentro del ámbito de las Directrices de Ordenación de Territorio de Valladolid y Entorno (DOTVAENT).

El objeto del presente documento tiene una doble finalidad.

- Por una parte se plantea el cambio de categoría de suelo rústico de una parcela, actualmente incluida en la categoría de suelo rústico de protección agropecuaria para pasarla a la categoría de suelo rústico común. El motivo principal es la adecuación a la realidad de la situación actual de la parcela.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

- También se plantea la modificación del art. 5.4.5 de la normativa de las NUM relativo a Condiciones de Edificación en Suelo Rústico Común, incluyendo una excepcionalidad al parámetro de altura máxima para las Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales etc y Edificaciones e Instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social, de manera que se pueda superar en casos determinados y siempre por razones funcionales y de necesidad, con informe favorable del Ayuntamiento.

Respecto al cambio de categoría:

Se plantea el cambio de categoría de suelo rústico de la parcela 5160 del polígono 13, de suelo rústico de protección agropecuario a suelo rústico común. Su superficie, según Catastro es de 60.562 m².

Las vigentes NUM clasifican la parcela como suelo rústico de protección agropecuaria, sin embargo las anteriores Normas Subsidiarias no asignaban ninguna protección especial a la parcela estando clasificada como Suelo No Urbanizable Común.

En las DOTVAENT, la parcela objeto de la modificación está recogida con la categoría de Espacios con otros Usos, dentro de la subcategoría de Cultivos de Secano y es colindante con terrenos que soportan usos equiparables a urbanos, granjas o áreas extractivas.

Actualmente no cuenta, ni ha contado, con ningún tipo de cultivo.

La justificación del interés público y la conveniencia del desarrollo que avala el cambio solicitado, hace hincapié en la ausencia de cultivos, en particular viñedos, que, según señala la memoria de las vigentes NUM, su existencia era el motivo para incluir o no, una parcela en la citada categoría de suelo rústico de protección. Así mismo, se señala igualmente en la memoria la no adecuación a los criterios del RUCyL para incluir un determinado suelo en la citada categoría de suelo.

Respecto a la modificación del art. 5.4.5 de la normativa de las NUM:

Se plantea el cambio en el artículo correspondiente a “Condiciones de Edificación en Suelo Rústico Común”, incluyendo una excepcionalidad al parámetro de altura máxima para las Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales etc y Edificaciones e Instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social, de manera que se pueda superar en casos determinados y siempre por razones funcionales y de necesidad, con informe favorable del Ayuntamiento.

El ámbito de actuación es todo el suelo rustico común de Fuensaldaña.

La redacción actual señala como altura máxima actual de las NUM, 2 plantas (B+I) y 7,50 m a comisa en Explotaciones Agrícolas. Ganaderas, Forestales y de 2 plantas y 6,50 m a cornisa en Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, con las cuales,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

determinadas actividades no pueden desarrollarse con normalidad y en condiciones de funcionamiento habitual.

Se plantea la introducción de la excepcionalidad que, en caso de ser necesario, permita la construcción de una mayor altura en la nave o instalación, en aquellos apartados correspondientes a los usos agrícolas, ganaderos, forestales y en las construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, de forma análoga a como se recoge en el apartado correspondiente a construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas.

La justificación del interés público viene avalada por la necesidad para el desarrollo de determinadas actividades.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de junio de 2022, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 13 de junio de 2022, en el Día de Valladolid de 12 de junio de 2022, y página web del Ayuntamiento desde el 13 de junio de 2022 hasta el 17 de agosto de 2022 así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante un plazo de dos meses, durante el cual no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 8/06/2022, **favorable**
- **CHD** de fecha 8/06/2022, **favorable**.
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 26/10/2022, **favorable**
- **Demarcación de carreteras del Estado** de fecha 29/07/2022, **favorable**



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

- **Protección Civil** de fecha 6/06/2022, indica el nivel de los riesgos existentes en el municipio y requiere la presentación de una análisis de riesgos que se aporta.
- **Ministerio de Cultura** de fecha 24/05/2022, favorable condicionado a respetar el entorno del Canal de Castilla.
- **Ministerio de Asunto Económicos y Transformación Digital** de fecha 23/05/2022, favorable.
- **Diputación Provincial, Servicio de Urbanismo** de fecha 12/05/2022, favorable.
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 10/05/2022, favorable.
- **Ministerio de Defensa** de fecha 9/05/2022, favorable condicionado a que se incluyan dos referencias al R.D. 1358/2011 de 3 de octubre que se incluyen.
- **Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería** de fecha 4/05/2022, favorable.
- **Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana** de fecha 19/07/2022, favorable condicionado a que se incluya referencia al Decreto 584/72 y necesidad de pronunciamiento previo a cualquier actuación de AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea) que se incluye.
- **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital** emitido el 28 de julio de 2022, que señala:

“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesidad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.- Se deberán aportar los planos modificados a la misma escala, tamaño y grafismo que los vigentes a fin de poder ser sustituidos en el documento actual de NUM. Igualmente se deberán aportar para su sustitución, aquellas hojas de la normativa con la redacción modificada.”

SEXTO.- El documento se ha sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la ORDEN MAV/166/2023 de 7 de febrero, por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Fuensaldaña para el cambio de categoría de suelo rústico de la parcela 5160 del polígono 13 y la modificación del art. 5.4.5 de la normativa, determinándose que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Ley de evaluación ambiental.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023 en la cual se revocó el acuerdo de aprobación provisional efectuado en sesión de 5 de septiembre de 2023 por el Pleno del Ayuntamiento, y se aprobaron los cambios introducidos por los informes sectoriales, todo ello según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 11 de octubre de 2023, completada con la presentada el 8 de febrero de 2024 tras el requerimiento efectuado el 3 de noviembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la última documentación aportada por el Ayuntamiento, que subsana todas las deficiencias señaladas, tanto en el informe del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital como en los informes sectoriales, puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, observándose, no obstante, ciertas deficiencias que deberán subsanarse.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales (Cambio de categoría de la parcela 5160 del polígono 13 y modificación de las condiciones de edificación en suelo rústico común) de Fuensaldaña dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se subsanen las siguientes cuestiones:

- Se diligencie el documento técnico aportado con la correspondiente diligencia de aprobación provisional.
- Se aporten los planos modificados a la misma escala, tamaño y grafismo que los vigentes a fin de poder ser sustituidos en el documento actual de NUM. Igualmente se deberán aportar para su sustitución, aquellas hojas de la normativa con la redacción modificada.

2.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- PUNTO LIMPIO.- OLMOS DE ESGUEVA.- (EXPTE. CTU 129/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olmos de Esgueva, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 20 de octubre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 18 de diciembre de 2023 y 16 y 18 de enero de 2024 tras los



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fechas 14 de marzo de 2023, en el diario El Día de Valladolid de 18 de marzo de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, desde el 18 de marzo al 18 de abril de 2023 durante los cuales no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 18 de diciembre de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es el propio AYUNTAMIENTO.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la ejecución de un **centro de recogida selectiva de residuos - punto limpio**, que se ubicará en la parcela 291 del polígono 4, con una superficie catastral de 14.669 m².

La actuación proyectada plantea el vallado de parte de una parcela municipal, donde estaba situada la antigua escombrera y que actualmente está destinada mayoritariamente al uso deportivo donde se ubican las zonas deportivas del municipio, delimitando una superficie de 4.208 m², de los cuales estarán habilitados con pavimentación de hormigón, 189 m² para ubicación de los contenedores y 807 m² con zahorra compactada para zona de maniobra de vehículos, quedando el resto sin ningún tipo de actuación.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

En la zona pavimentada de hormigón, con una dimensión de 26.30 * 7.30 m se dispondrán los siguientes contenedores:

- Papel y cartón
- Envases de vidrio
- Envases ligeros: Plástico, metálicos y cartones de bebida (Tipo brick)
- Aceites usados de automoción
- Filtros de aceite.
- Usos varios o residuos sin clasificar
- Aparatos electrónicos (RAEE)
- Residuos de demolición y construcción (RCDs)

El recinto se vallará con malla de simple torsión donde se ubicará la señalización vertical y la puerta de acceso. El acceso se producirá desde el camino de la Rebollera (Camino a Villabáñez) adyacente a la parcela y desde el que se dispondrá un acceso con capacidad para vehículos pesados.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN** por las Normas Urbanísticas Municipales de Olmos de Esgueva.

Desde el punto de vista medioambiental, la zona de la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 110.b) de las Normas Urbanísticas Municipales de Olmos de Esgueva, que regula los usos autorizables en Suelo Rústico Común, están sujetos a autorización:

6º La dotación de infraestructuras y redes de servicios (Ver Artículo 180), así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando:

- *No estén previstas en la planificación sectorial, los instrumentos de ordenación territorial, el planeamiento urbanístico.*
- *Sean promovidos por la iniciativa privada.*

Así mismo el artículo 185 de la misma Norma señala:

Artículo 185.- Obras públicas e infraestructuras en general. Se entiende por tales las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo por tales los siguientes sistemas y elementos:

- *Los sistemas de transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial*
- *Los sistemas de producción, transformación, distribución y suministro de energía*
- *Los sistemas de captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.*
- *Los sistemas de saneamiento y depuración.*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

- *Los sistemas de recogida y tratamiento de residuos.*
- *Los sistemas de telecomunicaciones.*
- *Los demás sistemas y elementos que sean así calificados por la normativa sectorial.*

Por lo que se considera, según las Normas Urbanísticas vigentes, un uso autorizable.

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.c) 5º de la misma norma:

*“c) **Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:***

*5º. **La recogida y tratamiento de residuos.**”*

SEXTO.- Se regulan en el apartado 7.5 de las NUM (Artículos 121 y ss) las siguientes condiciones de parcelación, volumen y superficie, que en suelo rústico común son:

- Parcela Mínima: La existente.
- Ocupación máxima: 35 % de la superficie de parcela
- Retranqueos mínimos a linderos: de 15 metros.
- Altura máxima de la edificación: 7 metros.

La instalación proyectada, al no contar con ninguna edificación sino simplemente ocupación del suelo por elementos móviles, **cumple con todos los parámetros urbanísticos.**

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 15 de febrero de 2024, el cual comprueba que el proyecto no presenta coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

Igualmente se concluye que no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en este informe.

OCTAVO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, al tratarse de una instalación que ofrece un servicio público a todo el municipio por la propia naturaleza de la misma.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

NOVENO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera, según la documentación presentada:

- Acceso: El acceso se producirá desde el camino de la Rebollera adyacente a la parcela y desde el que se dispondrá un acceso con capacidad para vehículos pesados.
- Abastecimiento de agua y riego: no es necesaria
- Saneamiento: no es necesaria
- Suministro de energía eléctrica: no es necesaria

DÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2023, que en su Resolución primera dispone:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOSEGUNDO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **Centro de recogida selectiva de residuos-Punto Limpio** en la parcela 291 del polígono 4, en el término municipal de Olmos de Esgueva,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

promovida por el propio Ayuntamiento advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.2.- ESTACIÓN METEOROLÓGICA DE MEDICIÓN DEL RECURSO SOLAR.- CORCOS.- (EXPTE. CTU 139/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corcos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 9 de noviembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 6, 14 y 15 de febrero de 2024 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 6 de octubre de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 6 de octubre de 2023 y en la sede electrónica



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

del Ayuntamiento, desde el día 6 de octubre hasta el 7 de noviembre de 2023, durante un período de 32 días, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 21 de febrero de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es DESARROLLOS RENOVABLES RPG 6, S.L.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para instalación de una **torre meteorológica de medición del recurso solar**, que se ubicará en la parcela 9 del polígono 2 de Corcos, con una superficie catastral de 44.693 m².

La torre a instalar será marca Meteocontrol modelo MK-1.5 con una altura total de 3 m, de sección triangular. Estará formada por 2 elementos estándar de aluminio de 1,5 m cada uno y sobre esta se instalará el armario de control en la parte inferior y los equipos de instrumentación en la parte superior de la torre.

De acuerdo con la documentación suministrada por el fabricante de la torre, no es necesario instalar ningún sistema de arriostamiento para la misma.

Los equipos a instalar serán los siguientes:

- 1 Estación Meteorológica Compacta, cuyos parámetros a medir son los siguientes:
 - o Temperatura ambiente.
 - o Precipitaciones: intensidad, tipo y cantidad.
 - o Presión atmosférica.
 - o Dirección y velocidad del viento.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

- 1 Armario de control de equipos de medición autónomo a baterías compuesto por:
 - o Sistema de alimentación autónoma
 - o Sistema de comunicaciones
 - o Sistema de fijación y protección
- 2 Módulos solares de dimensiones aproximadas 1675 x 1000 x 30 mm, para alimentar la Estación Meteorológica.
- 2 Piranómetros para medir de forma precisa la radiación solar incidente.
- 1 Equipo para monitorización de suciedad en módulos solares para medir la cantidad de polvo o residuo seco acumulado.
- 1 Albedómetro, que se emplea para determinar el índice de reflexión de un terreno.

TERCERO.- El municipio de Corcos no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va), que clasifica la parcela como **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela es colindante en su lindero sur con la vía pecuaria “*Vereda del camino de Valoria*”, estando situada la zona delimitada de la instalación, a una distancia de 16.35 m. de la vía pecuaria.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 41.1.b) de las NUT-Va, relativo al SR-C, es un uso autorizable entre otros:

*“2º. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en la planificación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio y en el planeamiento urbanístico.”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, que regula el Régimen del Suelo Rústico Común, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y ser un uso del artículo 57.c) de la misma norma:

*c)Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:*

8º. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

SEXTO.- Se regulan en el artículo 63 de las NUT-Va las condiciones específicas para las construcciones e instalaciones de energías renovables, que establece las siguientes:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

- Ocupación máxima de parcela: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Parcela mínima: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- La altura máxima: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Retranqueo: para las instalaciones de producción de energía de origen fotovoltaico, establecen dos tipos de retranqueo:
 - 10 metros a las parcelas colindantes exteriores a la envolvente del proyecto.
 - 15 metros a los límites del dominio público.

La estación meteorológica de medición proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables de las NUT-Va, tal y como recoge el informe técnico de Diputación de Valladolid de fecha 25 de mayo de 2023.

SÉPTIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el documento aportado, que viene determinada, entre varias referencias, en base a:

“Conviene aclarar, que el fin final del presente Proyecto de Instalación de Estación Meteorológica de medición de recurso solar, es determinar y corroborar la presencia de radiación existente suficiente, que avale y justifique la promoción desarrollo e inversión en una futura planta fotovoltaica de generación eléctrica en el mismo Término Municipal.

Acudiendo a las fuentes jurídicas, citamos las siguientes normas que avalarían el carácter de utilidad pública del presente Proyecto, concebido como una instalación auxiliar y necesaria para la generación fotovoltaica renovable, como es el caso que nos aplica al presente Proyecto promovido por RPG 6:

A.- Ley del Sector Eléctrico:

(i) El artículo 2 de la Ley del Sector Eléctrico (“Ley 24/2013”), Régimen de las actividades, proclama en el apartado 2 que “(...) el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general (...)” y el Artículo 7 de la Garantía del suministro, declara que “(...) todos los consumidores tendrán derecho al acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, (...)”: apartado 1.

En su artículo 54 regule la figura de la Utilidad pública, pensando en las expropiaciones para este tipo de proyectos de interés general o supraindividual y ofrezca el siguiente tenor literal:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

“(…) 1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales Desarrollos Renovables RPG 6 SLU Calle Caracas 23, 4ª planta Madrid 28010, Spain 5 sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas (…)”

OCTAVO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se realiza desde el camino rural del lindero sur.
- Abastecimiento de agua: no precisa.
- Saneamiento: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: placa solar ubicada en la propia torre.

NOVENO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe del Alcaldía de 8 de noviembre de 2023, en el que en la propuesta Segunda, indica:

“SEGUNDO.- Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

UNDÉCIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la instalación de torre meteorológica de medición del recurso solar**, que se ubicará en la parcela 9 del polígono 2, en el término municipal de Corcos, promovida por DESARROLLOS RENOVABLES RPG 6, S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes sectoriales referido en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

Se incorpora a la Comisión el representante de la Administración General del Estado, D. Luis Alfonso Olmedo Villa.

A.2.3.- TORRE METEOROLÓGICA.- SAN CEBRIÁN DE MAZOTE.- (EXPTE. CTU 87/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cebrián de Mazote, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 5 de julio de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 26 de enero de 2024 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 17 de mayo de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 25 de mayo de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 5 de julio de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP, S.L.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para instalación de una **torre de medición meteorológica**, que se ubicará en la parcela 279 del polígono 1 de San Cebrián de Mazote, con una superficie catastral de 40.237 m².

Se proyecta, una torre de medición meteorológica temporal de 99 metros de altura, para la estimación del recurso eólico en la zona, mediante la toma de datos de direcciones y velocidades de viento a diferentes alturas, así como datos de presión atmosférica, humedad relativa del aire y temperaturas.

La torre será de celosía de acero de sección triangular y atirantada, con una superficie de ocupación de la torre será de 11.310 m², estará compuesta por:

- ❖ 35 tramos de 3 m de altura, ensamblados entre sí.
- ❖ Base abatible de 0,30 m, que permitirá la unión de la torre con el suelo.
- ❖ Vientos, de cable de acero galvanizado con alma metálica y sección de 8 mm, distribuidos en 3 grupos cada 120°, saliendo de los vértices del triángulo equilátero que forma la sección, con un total de 33 vientos.

Además, la torre irá dotada de un pararrayos de cobre con puesta a tierra, estará señalizada mediante pintura en color blanco y rojo y con balizamiento (2 balizas) y con sistema autónomo de alimentación. Sobre la torre se instalarán los instrumentos de alta precisión para la obtención de datos: 5 anemómetros y 3 veletas, que recogerán medidas de velocidad a 4 alturas (25, 50, 75 y 99 metros) y de dirección a 3 alturas (25, 50 y 85 metros), así como 1 logger que almacenará los datos que se obtengan.

TERCERO.- El municipio de San Cebrián del Mazote no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va), que clasifican las parcelas como **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela es colindante en su lindero sur con la vía pecuaria “*Colada del camino de Valcaliente*” y por el norte con el monte concertado “*Eriales de San Cebrián de Mazote*”. No obstante, dada la extensión de la parcela y puesto que se proyecta la torre en el extremo norte de la misma, se encuentra fuera de la zona de afección de la vía pecuaria.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

CUARTO.- De conformidad con el artículo 41.1.b) de las NUT-Va, relativo al SR-C, es un uso autorizable entre otros:

*“2º. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en la planificación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio y en el planeamiento urbanístico.”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, que regula el Régimen del Suelo Rústico Común, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y ser un uso del artículo 57.c) de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

8º. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

SEXTO.- Se regulan en el artículo 63 de las NUT-Va las condiciones específicas para las construcciones e instalaciones de energías renovables, que establece las siguientes:

- **Ocupación máxima de parcela:** No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- **Parcela mínima:** No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- **La altura máxima:** No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- **Retranqueo:** para las instalaciones de producción de energía de origen eólico, establecen dos tipos de retranqueo:
 - Un mínimo de 15 m medidos desde la proyección del barrido de las aspas de aerogenerador al perímetro conformado por la envolvente exterior del conjunto de parcelas afectadas.
 - un mínimo de 8 m medido desde la cara exterior de la torre a los elementos de dominio público, teniendo en cuenta que la cimentación del aerogenerador no invada terrenos de dominio público.

La torre de medición proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables de las NUT-Va, tal y como recoge el informe técnico de Diputación de Valladolid de fecha 2 de mayo de 2023.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

SÉPTIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe municipal aportado, que viene determinada en base a:

“La instalación de la torre de medición tiene por objeto realizar las mediciones previas necesarias para determinar la posibilidad de la construcción de un parque eólico en el entorno de la esta torre de medición.

Y la implantación de un parque eólico es catalogado de interés público por:

Conllevar el suministro de energía que constituye un servicio de interés general, tanto desde el punto de vista humano como económico, como así se establece en la propia Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Por ser una generación de energía renovable y limpia, impulsada bajo los objetivos vinculantes establecidos por la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables, y que se han visto ampliados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, que ha fijado como objetivo un 42% de fuentes renovables sobre el consumo de energía final y hasta un 74% de fuentes renovables sobre el total de la generación eléctrica, con el objetivo último de llegar a un sistema eléctrico 100% renovable en 2050. Los objetivos concretos para el año 2030 son alcanzar 50.000 MW de energía eólica y 39.000 MW de energía solar fotovoltaica.”

OCTAVO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se realiza desde el camino rural del lindero sur.
- Abastecimiento de agua: no precisa.
- Saneamiento: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: placa solar ubicada en la propia torre.

NOVENO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe del Alcaldía de 5 de julio de 2023, en el que se concluye:

“De acuerdo con todo lo expuesto SE INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud de Uso excepcional en suelo rústico.”



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

UNDÉCIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la instalación de torre de medición meteorológica** en la parcela 279 del polígono 1, en el término municipal de San Cebrián de Mazote, promovida por ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP S.L.U.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

A.2.4.- LÍNEA DE EVACUACIÓN DE 132 KV.- VILLALAR DE LOS COMUNEROS.- (EXPTE. CTU 128/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 10 de octubre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 18 de diciembre de 2023 y el 13 de febrero de 2024 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 31 de agosto de 2023, en el periódico Diario de Valladolid de 29 de agosto de 2023 y en la página web del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 10 de octubre de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es AZUCENA NEW ENERGY, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para parte **del tramo 1 de la línea de evacuación de la instalación solar fotovoltaica “Tordesillas solar”**, que discurrirá por las parcelas 20, 9007, 19, 9008, 18, 17, 16, 15, 12, 11, 60002, 9021, 50002, 9010, 40002, 9019, 9004, 30002, 70002, 9018, 20002, 6 y 7 del polígono 8; las parcelas 9006, 14, 9009 y 13 del polígono 10; las parcelas 9017, 37, 9001, 36, 34, 32, 31 y 9020 del polígono 5 y la parcela 47 del polígono 4 de Villalar de los Comuneros, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 20, pol. 8 =	8.029 m ²	- Parcela 31, pol. 5 =	31.547 m ²
- Parcela 9007, pol. 8 =	54.957 m ²	- Parcela 9020, pol. 5 =	14.772 m ²
- Parcela 19, pol. 8 =	8.443 m ²	- Parcela 47, pol. 4 =	<u>204.090 m²</u>
- Parcela 9008, pol. 8 =	8.386 m ²	TOTAL =	3.566.610 m²
- Parcela 18, pol. 8 =	4.879 m ²		
- Parcela 17, pol. 8 =	17.888 m ²		
- Parcela 16, pol. 5 =	40.178 m ²		
- Parcela 15, pol. 8 =	44.673 m ²		
- Parcela 12, pol. 8 =	51.312 m ²		
- Parcela 11, pol. 8 =	6.657 m ²		
- Parcela 60002, pol. 8 =	63.875 m ²		
- Parcela 9021, pol. 8 =	1.241 m ²		
- Parcela 50002, pol. 8 =	14.974 m ²		
- Parcela 9010, pol. 8 =	164.581 m ²		
- Parcela 40002, pol. 8 =	35.068 m ²		
- Parcela 9019, pol. 8 =	2.587 m ²		
- Parcela 9004, pol. 8 =	4.535 m ²		
- Parcela 30002, pol. 8 =	56.957 m ²		
- Parcela 70002, pol. 8 =	232.643 m ²		
- Parcela 9006, pol. 10 =	12.529 m ²		
- Parcela 9018, pol. 8 =	2.721 m ²		
- Parcela 20002, pol. 8 =	175.439 m ²		
- Parcela 14, pol. 10 =	1.606.714 m ²		
- Parcela 9009, pol. 10 =	6.385 m ²		
- Parcela 13, pol. 10 =	140.532 m ²		
- Parcela 6, pol. 8 =	85.587 m ²		
- Parcela 7, pol. 8 =	38.659 m ²		
- Parcela 9017, pol. 5 =	6.984 m ²		
- Parcela 37, pol. 5 =	104.288 m ²		
- Parcela 9001, pol. 5 =	13.128 m ²		
- Parcela 36, pol. 5 =	89.834 m ²		
- Parcela 34, pol. 5 =	56.465 m ²		
- Parcela 32, pol. 5 =	155.073 m ²		



Se proyecta parte del tramo 1 (de simple circuito) de la línea subterránea de evacuación de 132 kV para evacuar la energía generada por la planta fotovoltaica “Tordesillas Solar PV”, ubicada en San Román de Hornija y Pedrosa del Rey. El trazado de la línea irá desde la subestación de la planta denominada “SET Tordesillas Solar PV 132/30 kV” hasta la “SET Tordesillas Renovables 132/400 kV” discurrendo por los términos municipales de Pedrosa del Rey y Villalar de los Comuneros, con una longitud total de 6.555,16 ml.

En el término municipal de Villalar de los Comuneros se proyectan las siguientes actuaciones:

- ❖ 4.235 ml del tramo 1 de la línea subterránea de evacuación de tensión nominal de 132 kV, en simple circuito y con 2 conductores por fase, cable de aluminio XLPE 76/132 kV y sección de 1600 mm², con 7 cámaras de empalme.

Los cables irán canalizados en zanjas de 1,60 m de ancho y profundidad variable entre 1,45 y 1,80 m según el terreno, bajo tubo en superficie hormigonada paralelas a caminos y con perforación dirigida en cruces de carreteras y arroyos. La superficie de ocupación permanente será de 6.538,10 m² para zanjas y 258,16 m² para arquetas y cámaras de empalme.

TERCERO.- El municipio de Villalar de los Comuneros está dotado de Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) como instrumento de planeamiento municipal, que clasifican las parcelas como SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL, discurrendo la mayor parte del trazado de la línea de evacuación sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN** y cruzando puntualmente **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** y **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE NATURAL**.

El trazado de la línea de evacuación discurre un tramo paralelamente con la carretera nacional N-122 y otro tramo con la vía pecuaria “Cordel de la Traviesa”, y se cruza con la carretera nacional N-122, la autovía A-11, la carretera provincial VP-6702, varios arroyos innominados, la vía pecuaria “Cordel de la Traviesa” y con varias líneas aéreas de 13,2 kV propiedad de Iberdrola.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 23.3 de las NUM en Suelo Rústico Común, es un uso autorizable entre otros:



*“b) Obras públicas e **infraestructuras** en general que no están previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.”*

De acuerdo con el artículo 24 de las NUM, para el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y para el Suelo Rústico de Protección Natural, se subraya *“la sujeción de todas las condiciones para los suelos rústicos, común y de protección, a las determinaciones impuestas por las propias normativas sectoriales de afección -riberas, aguas, montes...-.”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b), 63.2.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC, SRPI y SRPN respectivamente, en SRC y SRPI al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico y en SRPN salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**.*

SEXTO.- Se regulan en el artículo 23.7 de las NUM las siguientes condiciones de la edificación vinculada a actividades declaradas de utilidad pública e interés social en Suelo Rústico, que son:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima: 20 %, con un máximo de 2.000 m² por edificación en planta, o parte proporcional, salvo que sean instalaciones o su uso excepcional así lo justifique y se autorice por el Ayuntamiento.
- Retranqueos mínimos: 3 metros a linderos.
- Altura máxima de la edificación: 7 metros y 2 plantas. Sólo se permitirán alturas superiores cuando se justifique su necesidad técnica por la función a que se destinan las construcciones previo informe del Ayuntamiento.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.

Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.

- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

El tramo 1 de la línea de evacuación de la planta fotovoltaica “Tordesillas Solar PV” proyectada en el término municipal de Villalar de los Comuneros **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NUM como de la citada orden, dado que discurre enterrada en todo su recorrido.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, formula **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto «Planta solar fotovoltaica “Tordesillas Solar PV” con una potencia de 300 MWp/252 MWn, y su infraestructura de evacuación, en San Román de Hornija y Pedrosa del Rey (Valladolid)», publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2022.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se otorga a Azucena New Energy, SL, **Autorización Administrativa Previa** para la instalación fotovoltaica "Tordesillas Solar PV" con una potencia instalada de 269,8 MW y sus infraestructuras de evacuación, en San Román de Hornija, Pedrosa del Rey, Villalar de los Comuneros, Bercero, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas (Valladolid), publicada en el BOE de 24 de marzo de 2023.

NOVENO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe de la **Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León**, celebrada en sesión ordinaria del día 20 de octubre de 2020, recibe de conformidad el informe de prospección arqueológica superficial, que establece como medidas preventivas y correctoras (sondeos arqueológicos y seguimiento y control arqueológico de los movimientos de tierra) incluidas en la DIA.



- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 29 de octubre de 2021, el cual comprueba que la línea de evacuación, dentro del T.M de Villalar de los Comuneros, discurre paralela y se cruza con la vía pecuaria “*Cordel de la Traviesa*”. Y concluye que las actuaciones proyectadas, no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, y que no supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe y recogidas en la DIA.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 20 de noviembre de 2023, en relación con la modificación del proyecto se concluye que no son de esperar otras afecciones distintas a las ya evaluadas en los informes previos realizados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuenta las condiciones recogidas en dichos informes, así como en la DIA y en el presente documento,
- Informe Condicionado-Técnico de **I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.**, de fecha 17 de mayo de 2021, por el que da su conformidad a la construcción de las citadas instalaciones, siempre que se ajuste a lo expresado en los planos presentados, se respeten las servidumbres legales y se mantengan las distancias mínimas establecidas para el paralelismo y cruzamiento indicados en la reglamentación vigente.
- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 18 de enero de 2022, en el que se informa la instalación en su conjunto y comprueba que, con respecto a las infraestructuras lineales, no hace mención a ninguna afección a cauces públicos del tramo 1 de la línea de evacuación.
- Informe de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental**, en el que no muestra oposición a la autorización de la instalación, tal y como recoge de manera expresa la Resolución de 13 de marzo de 2023 por la que se otorga la Autorización Administrativa Previa.
- Informe de la **Diputación Provincial de Valladolid**, de fecha 1 de febrero de 2024, por afección de la instalación a la carretera VP-6702 en el que informa que no hay inconveniente para la autorización de uso excepcional en suelo rústico, atendiendo al uso y defensa de la carretera conforme a la Ley 10/2008 de Carreteras de Castilla y León, ya que las actuaciones proyectadas son compatibles con los servicios que presta la carretera.

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar



fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 10 de octubre de 2023, que en su resuelto segundo dispone:

“2º.- PROPUESTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 306.2.b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y el informe urbanístico de la Diputación Provincial de Valladolid se PROPONE E INFORMA FAVORABLEMENTE EL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional en suelo rústico.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.



Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para parte del **tramo 1 de la línea subterránea de evacuación** en las parcelas 20, 9007, 19, 9008, 18, 17, 16, 15, 12, 11, 60002, 9021, 50002, 9010, 40002, 9019, 9004, 30002, 70002, 9018, 20002, 6 y 7 del polígono 8; las parcelas 9006, 14, 9009 y 13 del polígono 10; las parcelas 9017, 37, 9001, 36, 34, 32, 31 y 9020 del polígono 5 y la parcela 47 del polígono 4, en el término municipal de Villalar de los Comuneros, promovida por AZUCENA NEW ENERGY S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2022, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruzan las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.



Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.5.- PLANTA FOTOVOLTAICA “MUDARRA 1”.- VILLALBA DE LOS ALCORES.- (EXPTE. CTU 152/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalba de los Alcores, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 30 de noviembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 21 de febrero de 2024 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 5 de septiembre de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 1 de septiembre de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual se presentaron 4 alegaciones (que se adjuntan), según certificado municipal de fecha 20 de febrero de 2024.

TERCERO.- El ayuntamiento de Villalba de los Alcores, de acuerdo al artículo 307.5 del RUCyL, emite informe sobre las alegaciones, de fecha 20 de febrero de 2024 (que se adjunta), en el que dispone:

“Primero.- Informar desestimando, íntegramente, las cuatro alegaciones recibidas, puesto que las materias alegadas, sobre las que el Ayuntamiento de Villalba de los Alcores no tiene competencia alguna, al considerar que todos los informes y autorizaciones son favorables al proyecto y la actuación del Ayuntamiento se limita a la concesión de la licencia urbanística, como acto reglado.

Segundo.- Respecto a la pretensión de que se deniegue la autorización de uso excepcional, dado que conforme al artículo 306.2.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León, la



autorización de uso excepcional en suelo rústico, no la otorga el Ayuntamiento, sino que la competencia corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma (Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo), será ésta, la que deba pronunciarse sobre el particular, si bien, este Ayuntamiento informa favorablemente su otorgamiento.

Tercero.- *Respecto a las consideraciones generales sobre la protección del territorio, y muy especialmente la del medio natural, entender que las mismas han quedado suficientemente resueltas en los procedimientos ambientales anteriores a la solicitud del uso excepcional y licencia urbanística, por los órganos sustantivos con la competencia sobre los mismos, como pueden ser, entre otros:*

- *El 5 de mayo de 2022 se publica en el BOE la “Resolución de 27 de abril de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «Plantas fotovoltaicas Mudarra I, de 50,1 MWp, y Mudarra II, de 74 MWp, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Valladolid»”.*
- *El 23 de febrero de 2023 se publicó en el BOE la “Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Abei Energy CSPV Three SL, la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica PSFV Mudarra 1 de 50,1 MWp y las líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Villalba de los Alcores y Medina de Rioseco (Valladolid).”*

CUARTO.- El promotor del expediente es ABEI ENERGY CSPV THREE, S.L.

QUINTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **planta fotovoltaica “Mudarra 1” e infraestructuras de evacuación**, cuyo campo solar se ubicará en las parcelas 5010, 5009, 5008, 9, y 8 del polígono 7; y su línea de evacuación discurrirá por las parcelas 8 y 7 del polígono 7 de Villalba de los Alcores con las siguientes superficies catastrales:

Parcela 5010, pol. 7	225.976 m ²
Parcela 5009, pol. 7	102.295 m ²
Parcela 5008, pol. 7	98.838 m ²
Parcela 9, pol. 7 =	272.201 m ²
Parcela 8, pol. 7 =	274.766 m ²
Parcela 7, pol. 7 =	207.457 m ²
TOTAL =	1.181.533

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 52,525 MW de potencia pico y 47,09 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución. La instalación fotovoltaica está formado por las siguientes instalaciones:

- ❖ 96.376 módulos solares de 545 Wp agrupados en string de 28 módulos en serie, en un único recinto, instalados sobre seguidores solares a un eje horizontal (N-S), con configuración monofila 1Vx28 y 1Vx56, inclinación de 60° y pitch de 6 m., ocupando una superficie de 248.963 m² y con una altura máxima de 2,32 m.
- ❖ Cableado de baja tensión en CC entre paneles e inversores serán:
 - Desde el final de serie hasta las cajas de agrupación, de cobre de un solo núcleo flexible con secciones de 10 mm², al exterior fijados a la estructura mediante bridas.
 - Desde las cajas hasta los inversores, de aluminio tipo XLPE con secciones de 400 mm², directamente enterrados en zanjas de ancho variable entre 0,80 y 1,15 m. y profundidad de 0,85 m.
- ❖ 5 Centros de Transformación e Inversión, denominados CT, ubicados cada uno sobre plataforma o Skid con 24,78 m² de superficie, con 2 inversores de 4709 kW, un transformador de potencia de 9,418 MVA, que eleva la potencia a 30 kV, y las celdas de MT, instalando un total de 10 inversores y 5 transformadores, con una superficie total de ocupación de 123,90 m².
- ❖ 5.702 ml de la línea subterránea media tensión a 30 kV, en 3 circuitos, a 30 kV en 3 circuitos, que interconectan los Centros de Transformación entre sí y hasta el Centro de Seccionamiento.

Los conductores serán ternas de cables de aluminio de un solo núcleo tipo RHZ1 con secciones desde 400 a 630 mm², directamente enterrados en zanjas con anchura variable (s/circuitos) entre 0,40 y 1,00 m. y profundidad de 1,00 m.



- ❖ Centro de Seccionamiento, denominado CS, que permitirá la evacuación de la planta fotovoltaica, ubicado en la parcela 8 del polígono 7, dentro del recinto vallado de la planta. El sistema será de 30 kV formado por cinco celdas (tres de llegada, una de salida y una de servicios auxiliares y medida), que irá en el interior de edificio de una planta de paneles prefabricados de hormigón, con una superficie construida de 209,80 m² y de ocupación de 610,64 m².
- ❖ 2.988 ml de viales interiores, con un mínimo de 4 m de ancho, 1.152 de vial de acceso al CS y 53 ml de acceso al parque con una anchura de 6 m, compuestos por una capa de 40 cm de zahorra artificial.
- ❖ Vallado perimetral cinagético con 2,00 de altura m, delimitando 1 recinto con una superficie cercada de 90,00 Ha y una longitud de 5.108,21 ml, con 1 puerta de acceso desde un camino rural.
- ❖ 430,12 ml de los 6.892 ml totales de línea subterránea de evacuación a 30 kV, que unirá el CS de la planta con la SET Abei (objeto de otro proyecto), discurriendo por los términos municipales de Villalba de los Alcores, Valladolid y Medina de Rioseco.
El conductor serán cable unipolar de aluminio RHZ1-0L con aislamiento XLPE y sección desde 630 mm², en simple circuito con 3 conductores por fase, dispuestos a tresbolillo, directamente enterrado en zanjas de 0,40 a 1,00 m de ancho y 1,00 m de profundidad, con una superficie de ocupación permanente de 3.443,36 m².

TERCERO.- El municipio de Villalba de los Alcores está dotado de Normas Subsidiarias Municipales (en adelante NNSS) como instrumento de planeamiento municipal, que clasifican las parcelas como **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN**.

Algunas parcelas en las que se ubican los paneles solares son colindantes al espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEC “Montes Torozos y Páramos de Torquemada” y a terrenos de monte arbolado con presencia de encinar.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL, “*En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

- d) *En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.*”



QUINTO.- De conformidad con el artículo 131.1 de las NNSS, relativo al SNU Común, sólo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones:

*“B. Las **instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social** que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales, así como edificaciones aisladas destinadas a vivienda familiar, en lugares donde no existen posibilidad de formación de núcleo de población.”*

El artículo 131.4 de las NNSS define 3 grupos de construcciones e instalaciones que puedan considerarse de utilidad pública o interés social:

- A. **Infraestructuras y sistemas generales**
- B. Instalaciones asociadas al medio rural
- C. Instalaciones incompatibles con el medio urbano

Y dichas instalaciones para tener consideración de utilidad pública o interés social *“lo serán en virtud de su inclusión dentro de uno u otro de los supuestos siguientes:*

- *Su consideración de utilidad pública **en aplicación directa de la legislación** o de la declaración en este sentido de los Órganos Administrativos competentes.*
- *Su consideración de interés social por la Junta de Castilla y León, en el propio procedimiento de peticionario deberá justificar en su solicitud el interés social para el municipio.”*

En el asunto que nos ocupa se trata de una infraestructura de producción de energía eléctrica, con declaración de utilidad pública mediante la Ley del sector eléctrico.

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, que recoge como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2º:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.**”*

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 131.4 de las NNSS las condiciones de edificación para Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social en suelo SNU Común, estableciendo: *“Por su naturaleza, las instalaciones que se encuadran en el apartado A anterior no están sujetas a ninguna limitación referente al tamaño de parcela.*



El resto de construcciones se tendrán que adscribir a un terreno que permita cumplir las condiciones de ocupación retranqueo fijados en el artículo 131.7.”

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.

Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.

- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación fotovoltaica “Mudarra 1” y sus infraestructuras de evacuación proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NUM como de la citada orden.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorga a Abei Energy CSPV Three, SL, **Autorización Administrativa Previa** para la instalación fotovoltaica «PSFV Mudarra 1» de 50,1 MWp y las líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Villalba de los Alcores y Medina de Rioseco (Valladolid), publicada en el BOE de 23 de febrero de 2023.

NOVENO.- Mediante Resolución de 27 de abril de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se formula la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto «Plantas fotovoltaicas Mudarra I de 50,1 MWp y Mudarra II de 74 MWp y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Valladolid, publicada en el BOE de 5 de mayo de 2022, estableciendo medidas correctoras, preventivas y compensatorias.

DÉCIMO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:



- Informe del **Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid** relativo a las posibles afecciones sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, de 21 de noviembre de 2019, que informa favorablemente el proyecto PSFV Mudarra 1, condicionado a la realización de la medida preventiva señalada (control arqueológico de los movimientos de tierras), que se incluyen en la DIA.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 11 de noviembre de 2021, el cual comprueba que en el término municipal de Villalba de los Alcores solo se ha detectado colindancia de la instalación con el ZEC “*Montes Torozos y Páramos de Torquemada*” y el vallado próximo a terrenos de monte arbolado con presencia de encinar, y concluye que con las actuaciones proyectadas no se prevén afecciones sobre el ZEC, que individualmente no causarían perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, y que los terrenos de monte arbolado no se verán afectados por el desarrollo del proyecto, todo ello, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 21 de noviembre de 2023, sobre la modificación del proyecto, concluyendo que no son de esperar otras afecciones distintas a las ya evaluadas en los informes previos realizados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuentas las condiciones recogidas en dichos informes, así como en la DIA.

UNDÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DUODÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: “*No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.*”

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de



paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 20 de febrero de 2023, que en su resuelto cuarto dispone:

“CUARTO: En base a todo ello, se propone a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo que otorgue la autorización de uso excepcional en suelo rústico bajo el siguiente condicionado:

Se deberán presentar, tramitar y obtener por el promotor del proyecto, antes del inicio de las obras, las declaraciones, licencias municipales y autorizaciones exigibles de acuerdo con la normativa urbanística y sectorial aplicables, así como, abonar las tasas vigentes, momento en el cual este Ayuntamiento, dentro de sus competencias, determinará los condicionantes técnicos de aplicación en relación con la ordenación urbanística municipal y el resto de normativa sectorial.

Cualquier ocupación o afección a terrenos o caminos de titularidad municipal, deberá estar debidamente autorizada por este Ayuntamiento de manera expresa y previa.”

DECIMOSEXTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Vistas las alegaciones presentadas, y visto el informe sobre las alegaciones, de fecha 20 de febrero de 2024, del Ayuntamiento de Villalba de los Alcores que las desestima íntegramente y propone que se otorgue la autorización de uso excepcional en suelo rústico, esta Comisión considera adecuado el informe municipal y resuelve sobre la final desestimación de las alegaciones como órgano competente.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,



LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Planta Fotovoltaica “Mudarra 1” y su línea subterránea evacuación** en las parcelas 5010, 5009, 5008, 9, 8 y 7 del polígono 7, en el término municipal de Villalba de los Alcores, promovida por ABEI ENERGY CSPV THREE S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE de 5 de mayo de 2022, así como en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, D^a. Pilar Antolín Fernández, interviene el representante de la Diputación Provincial, D. Jorge Hidalgo para indicar que hay alegaciones, y su correspondiente contestación por el Ayuntamiento, por parte del Secretario se indica que en la propuesta objeto de votación ya se hace referencia a estas, y se considera adecuada la contestación dada por el Ayuntamiento.



3.- Caducidades y desistimiento

A.3.1.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO ENLACE BACKHAUL DE FIBRA ÓPTICA ENTRE MUNICIPIOS DE SERRADA Y VILLANUEVA DE DUERO.- VILLANUEVA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 151/21).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde el 10 de diciembre de 2021 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por GLOBE OPERATOR TELECOM S.L. para **enlace backhaul de fibra óptica** entre los municipios de Serrada y Villanueva de Duero, en las parcelas 9004 y 9003 del polígono 9 y en la parcela 303 del polígono 11, en el término municipal de Villanueva de Duero.

SEGUNDO.- Con fecha de 28 de marzo de 2022 se presenta documentación adicional tras previo requerimiento de subsanación.

Con fecha 13 de abril de 2022, dado que dicha documentación continuaba incompleta se efectuó nuevo requerimiento de subsanación, no habiéndose presentado la documentación requerida.

TERCERO.- Con registro de salida de fecha de 30 de octubre de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Villanueva de Duero para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este tercer requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elabora la presente propuesta de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.4.a) y 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece:

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”

TERCERO.- Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Villanueva de Duero y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.



Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **SE TIENE POR DESISTIDO Y SE ARCHIVAN LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por GLOBE OPERATOR TELECOM S.L. para **enlace backhaul de fibra óptica** entre los municipios de Serrada y Villanueva de Duero, en las parcelas 9004 y 9003 del polígono 9 y en la parcela 303 del polígono 11, en el término municipal de Villanueva de Duero.

A.3.2.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO ALOJAMIENTO DE 3 CABALLOS.- MUCIENTES.- (EXPTE. CTU 10/22).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde el 1 de febrero de 2022 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por JUAN CARLOS LUCAS NIETO para el **alojamiento de 3 caballos**, en la parcela 5040 del polígono 2, en el término municipal de Mucientes.

SEGUNDO.- Con fecha registro de salida de 22 de marzo de 2022 se requiere al Ayuntamiento de Mucientes para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

TERCERO.- Con registro de salida de fecha de 30 de octubre de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Mucientes para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.



CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elabora la presente propuesta de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.4.a) y 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece:

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”

TERCERO.- Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Mucientes y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el



Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **SE TIENE POR DESISTIDO Y SE ARCHIVAN LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por JUAN CARLOS LUCAS NIETO para el **alojamiento de 3 caballos**, en la parcela 5040 del polígono 2 en el término municipal de Mucientes.

A.3.3.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO PARA NAVE AGRICOLA.- EL CARPIO.- (EXPTE. CTU 24/22).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde el 25 de febrero de 2022 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por EXPLOTACIONES AGRICOLAS JMA S.L. para Nave agrícola, en la parcela 5248 del polígono 3, en el término municipal de El Carpio.

SEGUNDO.- Con fecha registro de salida de 5 de abril de 2022 se requiere al Ayuntamiento de El Carpio para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

TERCERO.- Con registro de salida de fecha de 30 de octubre de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de El Carpio para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.



CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece:

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”

TERCERO.- Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de El Carpio y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el



Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **SE TIENE POR DESISTIDO Y SE ARCHIVAN LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por EXPLOTACIONES AGRICOLAS JMA S.L. para **Nave agrícola**, en la parcela 5248 del polígono 3 en el término municipal de El Carpio.

A.3.4.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO INSTALACIÓN DE ENLACE DE FIBRA ÓPTICA ENTRE LA URBANIZACIÓN DE LAS SALINAS Y VELASCÁLVARO.- VELASCALVARO.- (EXPTE. CTU 27/22).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde el 3 de marzo de 2022 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por ADAMO TELECOM IBERIA S.A para la instalación de enlace de fibra óptica entre la urbanización de Las Salinas y Velascálvaro, en la parcela 9028 del polígono 2, en el término municipal de Velascalvaro.

SEGUNDO.- Con fecha registro de salida de 3 de mayo de 2022 se requiere al Ayuntamiento de Velascalvaro para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

TERCERO.- Con registro de salida de fecha de 30 de octubre de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Velascalvaro para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece:

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”

TERCERO.- Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Velascalvaro y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.



VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **SE TIENE POR DESISTIDO Y SE ARCHIVAN LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por ADAMO TELECOM IBERIA S.A para **la instalación de enlace de fibra óptica entre la urbanización de Las Salinas y Velascálvaro**, en la parcela 9028 del polígono 2, en el término municipal de Velascalvaro.

A.3.5.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DE BANDA ANCHA.- FOMPEDRAZA. (EXPTE. CTU 61/22).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde el 17 de mayo de 2022 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. para el servicio de comunicaciones electrónicas de Banda Ancha en Fompedraza.

SEGUNDO.- Con fecha registro de salida de 28 de julio de 2022 se requiere al Ayuntamiento de Fompedraza para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

TERCERO.- Con registro de salida de fecha de 30 de octubre de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Fompedraza para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece:

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”

TERCERO.- Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Fompedraza y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.



VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **SE TIENE POR DESISTIDO Y SE ARCHIVAN LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. para el **servicio de comunicaciones electrónicas de Banda Ancha** en Fompedraza.

A.3.6.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO CUATRO TORRES METEOROLÓGICAS.- VILLALBA DE LOS ALCORES.- (EXPTE. CTU 115/22).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde el 15 de septiembre de 2022 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP S.L.U. para **cuatro torres meteorológicas**, en la parcela 73 del polígono 4, la parcela 2 del polígono 5, las parcelas 20027 y 68 del polígono 3, en el término municipal de Villalba de los Alcores.

SEGUNDO.- Con fecha registro de salida de fecha 7 de octubre de 2022 y, dado que dicha documentación estaba incompleta se efectuó requerimiento de subsanación.

Con fechas 20 de octubre de 2022 y 10 de noviembre de 2022, se remite documentación de subsanación que continua incompleta.

TERCERO.- Con registro de salida de fecha de 30 de octubre de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Villalba de los Alcores para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte



que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece:

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”

TERCERO.- Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Villalba de los Alcores y en consecuencia el



promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **SE TIENE POR DESISTIDO Y SE ARCHIVAN LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP S.L.U. para **cuatro torres meteorológicas**, en la parcela 73 del polígono 4, la parcela 2 del polígono 5, las parcelas 20027 y 68 del polígono 3, en el término municipal de Villalba de los Alcores.

A.3.7.- DESISTIMIENTO EXPEDIENTE ENLACE DE FIBRA OPTICA (Roales de Campos-Villanueva del Campo) – ROALES DE CAMPOS.- (EXPTE. CTU 80/23).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 8 de junio de 2023 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a la autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U para enlace de fibra óptica desde el límite del casco urbano de Roales de Campos hasta el límite con término municipal de Villanueva del Campo, en el término municipal de Roales de Campos.

SEGUNDO.- Examinada dicha documentación se comprueba que está incompleta, y con fecha 8 de agosto de 2023 se efectúa requerimiento de subsanación.



TERCERO.- Con fecha de 25 de enero de 2024, se recibe notificación del Decreto de 24 de enero de 2024 del Ayuntamiento de Roales de Campos por el que resuelve *“declarar finalizado el expediente de solicitud presentada con fecha 24-01-2023 por D^a. MAYRA MARTÍNEZ AGÍS- actuando en representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU- A82018474, de autorización de uso excepcional de suelo rústico y la correspondiente licencia urbanística para la actuación urbanística consistente en “TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA “UNICO 211”, en el CAMINO REAL DESDE EL LÍMITE DEL CASCO URBANO DE ROALES DE CAMPOS HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL CAMPO- 3KM APROX. en el municipio de Roales de Campos”.*

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1.d) y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

SEGUNDO: A la vista del expediente, y de la Resolución presentada, es de aplicación el Artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

- “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.”*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **ACEPTAR DE PLANO EL DESISTIMIENTO** presentado por el Ayuntamiento de Roales de Campos, relativo a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico presentada por el ayuntamiento y promovido por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U para enlace de fibra óptica Roales de Campos-Villanueva del Campo) en el término municipal de Roales de Campos.

Se ausenta la Delegada Territorial Junta de Castilla y León en Valladolid de la Comisión en los siguientes asuntos, pasando a ser presidida por el Secretario Territorial.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo

“B) MEDIO AMBIENTE”:

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGUN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN OVINA DE CEBOS DE CORDEROS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ZARZA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR GANADOS BUENO NUÑEZ, S.L

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las



modificaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.*
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.*
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.*
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.*
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.*

El Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en el artículo 49 que: *Se entenderá que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando tomando como referencia los datos contenidos en el documento ambiental del proyecto o, en su caso, en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión, la modificación suponga:*

- a) Un incremento superior al 50% de las emisiones a la atmósfera,*
- b) un incremento superior al 50% de los vertidos a los cauces públicos,*
- c) un incremento superior al 50% de la generación de residuos,*
- d) un incremento superior al 50% de la utilización de recursos naturales,*
- e) una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000,*
- f) una afección significativa al patrimonio cultural.*

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se proyecta la ampliación de una explotación de corderos, que actualmente cuenta con licencia ambiental, concedida por el Ayuntamiento de La Zarza, mediante Resolución de la



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Alcaldía de 1 de junio de 2010, y otorgada para un total de 1.357 cabezas de ganado ovino para cebo de corderos.

En la actualidad la explotación de cebo de corderos se encuentra enclavada en el polígono 5 en las parcelas 8, 35 y 36, en el paraje "Recombres" del término municipal de La Zarza (Valladolid), disponiendo de una extensión superficial de 5,0525 hectáreas. El núcleo urbano más próximo es el de La Zarza, situado a más de 600 metros de distancia.

Se pretende ampliar la actual explotación ganadera, pasando de las 1.357 plazas actuales albergadas en las infraestructuras existentes, a un censo total de 11.754 plazas de cebo de cordero, lo que supone un aumento de 10.388 plazas. En cuanto a instalaciones, la ampliación proyectada supondrá la construcción de una nueva nave dentro de los límites de la granja existente en la actualidad, aprovechando las infraestructuras ya existentes. También se proyecta la construcción de un estercolero para la recogida de residuos orgánicos dentro, igualmente dentro los límites de la granja existente.

La actual explotación ganadera dispone de las siguientes construcciones:

- Nave de cebo 1, oficinas, aseos y zona de carga de ganado.
- Nave de cebo 2 y clasificadora.
- Nave de cebo 3.
- Nave pajar.
- Nave almacén maquinaria.
- Caseta para sondeo.
 - Caseta para equipos, lavadero

Con la construcción de la nave 4 se tiene previsto realizar la necesaria ampliación de las actuales instalaciones. Se trata de un edificio en planta rectangular de 96 metros de largo por 12 metros de ancho, con una cubierta a un agua y estructura de acero laminado. La superficie construida será de 1.152 m².

Además, se ejecutará un estercolero de 25,00 x 20,00 x 3,00 m para la recogida de residuos orgánicos.

La tabla comparativa entre el estado actual de la explotación y sus instalaciones es la siguiente:

	Superficie (m ²)	Capacidad corderos
Construcciones existentes		
Nave de cebo 1	816,26	2.473,58
Nave de cebo 2	398,30	1.206,97
Nave de cebo 3	777,30	2.355,45
Total existente	1.991,88	6.036
Construcciones por ejecutar		
Nave cebadero	951,4	2.883



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Patios	1.413	2.826
Estercolero	5000	
Total ejecutada ampliación	9.356,28	11.745

El manejo de la explotación se realizará con corderos de diferentes razas, y se introducirán en la explotación con un peso vivo de 11 kilogramos y permanecerán en la misma hasta alcanzar un peso vivo de 25-30 kilogramos con el cual se comercializarán.

Considerando el estado final de la instalación, una vez completada la modificación proyectada se estima que los consumos de pienso compuesto y paja serán respectivamente de 4.290 y 4.200 toneladas. El consumo de agua estará asociado fundamentalmente al agua de bebida de los corderos, dado que la ampliación no contempla nuevos vestuarios o puntos de suministro para consumo humano. El suministro de agua de la instalación procede de una captación subterránea en la propia explotación. En base a la nueva capacidad de la instalación, se estima un consumo global anual de 16.290 m³/año.

El suministro energético consiste en energía eléctrica y gasóleo. El gasóleo se utiliza como combustible para el generador eléctrico y maquinaria de la explotación. El consumo de combustible es de unos 32 m³/año. El consumo eléctrico está directamente proporcionado por un generador eléctrico, de combustión, con un consumo de 22.100 kW/año.

En cuanto a deyecciones ganaderas de la explotación, tras la ampliación se generarán 3.758 m³ de estiércol anuales (1.879 t/año), equivalente a 33.599 Kg de nitrógeno aplicable. Para su gestión se necesita una capacidad de almacenamiento de 1.253 m³ y 198 hectáreas mínimo de superficie agrícola (según el Código de Buenas Prácticas Agrícolas de Castilla y León la cantidad máxima de nitrógeno a aportar es de 170 Kg/Ha para zonas vulnerables y 210 Kg/Ha para zonas no vulnerables).

Según las mejoras técnicas disponibles en este tipo de instalaciones ganaderas, la capacidad de almacenamiento queda cubierta con las instalaciones ganaderas existentes en la explotación: estercolero de 1.500 m³ de capacidad donde se recoge la cama de paja procedente de las naves. El estiércol será aplicado en los terrenos propiedad de Hermanos Molpeceres Blazquez, Alberto y Juan Ramón, en las parcelas su propiedad para lo cual se tiene un contrato para la gestión de los residuos generados en la explotación. La base territorial de la cual se dispone es de 322,40 ha, cantidad superior a las 198 ha necesarias.

Durante las obras de ampliación, mediante la construcción de una nueva nave ganadera y estercolero, se generarán una serie de residuos inertes propios de este tipo de construcciones, como son hormigones, tierras de excavación, maderas, plásticos, ladrillos, piedras y distintos tipos de metales, entre otros. Los residuos se gestionarán mediante entrega a gestor autorizado para su reutilización, valorización o gestión en vertedero controlado.

Para la determinación de los residuos producidos durante la fase de explotación se ha tenido en cuenta los productos utilizados, así como lo indicado en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



2. DOCUMENTO AMBIENTAL

El documento ambiental analiza dos alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no ejecución. Las dos alternativas planteadas son las siguientes:

- Alternativa 1: Realización del proyecto en otro emplazamiento distinto a la actual explotación. Ejecución de una nueva explotación de ganado ovino para cebo de corderos fuera de las actuales instalaciones del complejo ganadero.
- Alternativa 2: Realización del proyecto en el propio emplazamiento de la actual explotación

Finalmente es seleccionada la denominada "Alternativa 1". Para la selección de esta alternativa se han valorado, junto con criterios de viabilidad técnica y económica del proyecto, elementos del medio natural. Además, en la ubicación elegida no precisa ejecutar nuevas infraestructuras de suministros de agua y energía, contando con buenos accesos.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos del proyecto sobre el medio ambiente. El documento no identifica impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados. Los elementos ambientales que podrían verse más afectados son la geomorfología y el suelo en la fase de construcción, y la atmósfera y las aguas subterráneas durante el funcionamiento. El proyecto no afectará a espacios naturales protegidos ni espacios de la Red Natura 2000. El documento concluye que la ampliación producirá sobre el medio receptor un impacto ambiental global de compatible a moderado.

En el documento ambiental también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, concluyendo que la ejecución del proyecto es viable desde el punto de vista medioambiental. Se incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

El documento ambiental trata someramente las Mejoras Técnicas Disponibles en el sector que podrían ser de aplicación, pero no incluye ni describe ninguna mejora técnica disponible concreta de aplicación en las instalaciones, conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, de la Comisión de 15 de febrero de 2017, sobre mejoras técnicas disponibles (MTD).

En cuanto a posibles efectos sinérgicos y/o acumulativos, no se ha relacionado si se localizan instalaciones ganaderas cercanas, ni a qué distancias se encuentran. Tampoco se ha puesto de manifiesto si las parcelas objeto de valorización agraria son utilizadas por otras explotaciones ganaderas, hecho que pudiera dar lugar a efectos sinérgicos de magnitud que deben ser tenidos en cuenta.

Se aporta plan de gestión de residuos para la ampliación de del citado proyecto en cual se cuenta con una base territorial de 324,48 Ha, para los próximos cinco años. Todas las parcelas se encuentran en el entorno de la explotación, cercanas al municipio de La Zarza, si bien ninguna de ellas, según el documento ambiental está dentro de la Red Natura 2000 ni son terrenos de montes (aunque muchas de las parcelas son colindantes con el ZEC ES4180147,



Humedales de los Arenales). Para el diseño del citado plan se ha tenido en cuenta el DECRETO 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y en especial el aporte máximo de nitrógeno por ha aportado no sobrepasando en ninguno caso los 170 Kg/ha de nitrógeno.

Las parcelas objeto de valorización agraria se localizan en los municipios de Olmedo, Ramiro, Aguasal, La Zarza, Hornillos de Eresma, Moraleja de las Panaderas y Bocigas. Todos los municipios, a excepción de Ramiro y Moraleja de Las Panaderas, se localizan dentro de la Zona Vulnerable 7 Arenales, siendo el porcentaje de aplicación de estiércol en estos municipios superior al 95% de las deyecciones ganaderas esperadas.

Respecto a la gestión de otros residuos no orgánicos generados en la actividad, algunos de los cuales serán residuos peligrosos, como envases derivados de los zoosanitarios usados en ganadería, así como envases neutros, cartón y plásticos de piensos, correctores, etc. Y en cantidades menores restos de medicamentos, agujas y jeringas de tratamientos zoosanitarios. Cada tipo de residuo será almacenado en condiciones adecuadas según la legislación vigente hasta su retirada por el gestor autorizado.

El suministro de agua de la instalación procede de una captación subterránea en la propia explotación. En base a la nueva capacidad de la instalación, se estima un consumo global anual de 16.070 m³/año, siendo el actual de 1.882 m³.

Se analizan los riesgos en caso de accidentes graves o catástrofe en especial los riesgos climatológicos, de inundación, incendio y sanitarios y se expone que en la explotación ganadera no es probable que surjan accidentes graves o catástrofes y por tanto no habrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

En el documento ambiental se recoge un apartado de medidas preventivas y correctoras para eliminar o minimizar los efectos ambientales negativos de los impactos ambientales que genera la ejecución del proyecto o su funcionamiento, así como un plan de seguimiento ambiental de las mismas.

3. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

- 3.1. Solicitud de inicio del procedimiento. El Ayuntamiento de La Zarza, mediante oficio de fecha de 4 de noviembre de 2022, y en virtud de lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, solicita al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental del proyecto.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, el Servicio Territorial de Medio Ambiente, comunica al Ayuntamiento de La Zarza que el documento ambiental presenta deficiencias que deben ser subsanadas. Con fecha 30 de diciembre de 2022, el Ayuntamiento de La Zarza remite nueva documentación con la que se completa la documentación técnica del proyecto.



3.2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 10 de enero de 2023. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Ayuntamiento de La Zarza	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Diputación Provincial de Valladolid	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid	X
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid	X
Ecologistas en Acción	X

La *Confederación Hidrográfica del Duero* remite informe indicando varias cuestiones que deben tenerse en cuenta para evitar la afección tanto a las aguas superficiales como a las subterráneas: en primer lugar y si las nuevas construcciones no son reubicadas dentro de la parcela, existiría afección a la zona de policía de cauces, por lo que será preciso obtener previamente la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica.

La instalación deberá disponer de al menos tres piezómetros, uno aguas arriba y dos aguas abajo, según el flujo natural de las aguas subterráneas, que deberá ser definido previamente mediante la realización de un mapa piezométrico. Para ello es necesario medir el nivel piezométrico, como mínimo, en 3 puntos diferenciados, localizados a una distancia máxima de la actividad de 1.000 metros. Esta cuestión no aparece definida en el documento ambiental.

Consultadas las bases de datos de este Organismo de cuenca se ha constatado que por Resolución de la Confederación Hidrográfica de fecha 17 de julio de 2018 se otorgó al promotor del proyecto objeto de informe un aprovechamiento con destino a uso ganadero (300 cabezas de ganado ovino) sobre una de las parcelas de actuación (Expte: IP-0575/2017- VA). Dicha concesión otorga un volumen máximo anual de 1.095 m³. Considerando las necesidades hídricas establecidas en la documentación aportada (16.070 m³ anuales) y el volumen máximo anual otorgado por la concesión (1.095 m³) se concluye que no se encuentra garantizado el suministro de agua al proyecto objeto de informe con el aprovechamiento disponible, y se considera imprescindible obtener de esta Confederación Hidrográfica la correspondiente modificación de características del aprovechamiento con el fin de adaptar los caudales y volúmenes otorgados a los requerimientos hídricos del proyecto, debiendo, en este caso, al superarse los 7.000 m³, obtenerse una concesión de aguas.



En la documentación aportada se indica que el estercolero tiene una capacidad de almacenamiento de al menos 3 meses, cifra suficiente para almacenar los residuos durante el periodo en el cual no esté permitido su aplicación al terreno que, al menos, será de tres meses con carácter general, pero insuficiente para esta explotación situada sobre una zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agropecuario, donde será, al menos, de cuatro meses.

Respecto a los términos municipales en los que se pretende llevar a cabo la valorización agronómica de los residuos ganaderos, todos los términos municipales planteados para llevar a cabo la valorización agrícola de los residuos ganaderos, salvo los de Ramiro y Moraleja de las Panaderas se ubican sobre zonas declaradas como vulnerables. A este respecto, dado que la aplicación de los residuos al terreno supondría el incremento de la carga de nitrógeno al suelo, y con ellos de los excedentes, para no poner en riesgo los objetivos ambientales de la zona vulnerable, se recomienda que no se aplique estiércol o purín en estas zonas.

Asimismo, tal y como se observa en el plano adjunto, los términos municipales de Ramiro y Moraleja de las Panaderas se encuentran dentro de un subsector en los que el modelo *Patricol* (desarrollado por la Universidad Politécnica de Valencia para la Dirección General del Agua para analizar las tendencias de contaminación difusa para el proceso de planificación hidrológica) recomienda reducir los excedentes de nitrógeno, con objeto de no poner en riesgo los objetivos ambientales de la masa de agua. En estas zonas se recomienda que no se aplique estiércol/purín al suelo como fertilizante o, en caso de hacerlo, se haga sobre una superficie mínima que permita cumplir las recomendaciones establecidas en el anejo elaborado y que deberá ser tenido en cuenta.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural* informa sobre el aumento de capacidad de las instalaciones tras la ampliación. En concreto se indica que en el proyecto se aplica como espacio necesario por cabeza de ovino 0.33 m², sin embargo, se contabiliza el total de superficie en naves que denomina de cebo (1, 2 y 3) incluyendo en estas naves el espacio dedicado a clasificadora, oficinas, aseos y zona de carga de ganado. También suma la zona dedicada a patios, no haciendo referencia a si estos patios están cubiertos o tienen una zona donde puedan resguardarse los animales de las inclemencias del tiempo. Por tanto, no se puede determinar si los animales podrían realizar movimientos sin limitación, acordes a su especie y edad (si pueden tumbarse, levantar y descansar y limpiar sin peligro).

Además, la explotación deberá disponer de un alojamiento apropiado para aislar y tratar a los animales enfermos o heridos (lazareto), con lecho seco, cuestión que el proyecto no menciona.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite con fecha 23 de enero de 2024 informe de la Delegada Territorial en el que tras la estimación de la incidencia del proyecto sobre el Patrimonio Cultural, no se estiman necesarias medidas preventivas, informándose de manera favorable el proyecto.



La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Castilla y León* informa el proyecto en cuanto a niveles de riesgos existentes en la zona.

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe tras las consultas realizadas al Área de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y Gestión Forestal. En el informe se indica la colindancia territorial con el ZEC *Humedales de los Arenales* (ES4180147). También informa que La Zarza, y cinco de los siete municipios donde se propone las parcelas donde se utilizará el estiércol generado (Aguasal, Bocigas, Hornillos de Eresma, La Zarza y Olmedo), están dentro de la Zona Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero ZV 7 Arenales.

Se informa que en ningún caso podrán utilizarse para la valorización del estiércol los terrenos identificados como ZEC de Espacios de la Red Natura 2000, los terrenos de monte, conforme a la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, ni la franja perimetral de 10 o 5 metros, en función de si se aplica por aspersión o por esparcido, para los terrenos colindantes Montes de Utilidad Pública, montes privados y otras masas forestales, así como vías pecuarias. En todo caso, queda prohibida la aplicación de estiércoles procedentes de ganadería intensiva a terrenos forestales, ya sea arbóreos, arbustivos o herbáceos; incluyendo en ellos los tipos SIGPAC PS, PR y PA.

Desde un punto de vista paisajístico, se recomienda realizar una *plantación perimetral* alrededor de las instalaciones, con el fin de ocultar la explotación de una manera más eficaz. La plantación se realizará, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación: <https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medionatural/actualizacion-2020-cuadernos-zona.html>.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la instalación de la pantalla vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) ha de proceder de las áreas establecidas en la "Resolución de 26 de julio de 2006, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se aprueba la actualización del Catálogo que delimita y determina los Materiales de Base para la producción de Materiales Forestales de Reproducción identificados..." y obtenidas en un proveedor autorizado según establece el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.

La *Diputación Provincial de Valladolid* hace referencia a la Zona Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero ARENALES ZV-AR.

Además, indica que no se mencionan el/los necesario/s depósito/s de almacenamiento de agua (que deben permitir que se proporcione en todo momento agua fresca a los animales). Tampoco se recogen las características en la documentación gráfica de la fosa de recogida de lixiviados del estercolero en su vértice noroeste.

Por otra parte, informa que en el documento ambiental recibido se indica que se requeriría un mínimo de 0,33 m²/cordero, y en la explotación tras la ampliación contaría con 6.348,16 m² (aunque se ve que se cometió un error en la suma de superficies, realmente serían



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

4.356,28 m², lo que debe corregirse), para un máximo de 11.745 corderos, lo que supondría unos 0,37 m²/cordero. Según criterios técnicos, se considera que una superficie inferior a 0,3 m²/cordero sería insuficiente, pudiendo ser adecuados entre 0,5 y 0,6 m²/cordero, aunque ello dependerá de la raza, edad y peso de salida, y otros factores, por lo que la cifra de 0,37 m²/cordero de media, aunque no sea inferior a 0,3, parece, en principio, demasiado reducida destaca el hecho de que los patios proyectados adosados a la nave 4 No pueden considerarse por sí solos como una instalación de alojamiento suficiente, al no proporcionar protección contra las inclemencias (no cuentan con techo, etc.), aunque sí podrían considerarse si se emplean junto con los corrales de la nave 4, de modo que los ovinos de los mismos puedan salir al exterior, lo que sería positivo.

Por tanto, en primer lugar, debe aclararse cómo se emplearán dichos patios para el alojamiento de las ovejas, es decir, si por ejemplo estarán comunicados con los corrales de la nave 4, de modo que las ovejas puedan entrar y guarecerse (en este supuesto, la presencia de los patios sería positiva al permitir a los ovinos salir al aire libre, a la vez que puedan guarecerse en la nave en caso necesario), pues no es factible emplear estos patios como alojamiento individualmente, pues los corderos estarían siempre a la intemperie expuestos a las inclemencias.

Por otro lado, en la ampliación, entre la nave 4 y los patios (que, como se ha indicado, se considera que para que estos últimos sean factibles, las ovejas deben poder entrar a guarecerse a la nave) se prevén en el documento ambiental un número de 5.709 corderos, y dichas instalaciones sumarían una superficie útil de 2.364,4 m², lo que, de forma global, daría 0,41 m²/cordero, la cual ya de por sí es una cifra bastante reducida, pero hay que tener en cuenta que la zona cubierta (nave 4) solo sería una parte, con 951,4 m² útiles, lo que daría 0,16 m²/cordero, valor claramente insuficiente. Teniendo presente todo lo anterior, se considera que las edificaciones e instalaciones existentes y proyectadas no podrían albergar los 11.745 corderos referidos en el documento ambiental, debiendo reducirse de forma muy importante la capacidad pretendida tras la ampliación.

Lógicamente, y en función de lo anterior, también deberán modificarse los demás parámetros de la explotación tras la ampliación (reduciendo UGM, consumos, etc.).

Ecologistas en Acción de Valladolid realiza una serie de alegaciones al proyecto, que pueden resumirse en los siguientes puntos:

- La explotación intensiva ovina cuya ampliación se proyecta se sitúa a una distancia de 600 metros del casco urbano de La Zarza.
- La explotación proyectada se encuentra en una zona no autorizada, donde el artículo 35.1.c del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero vigente, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, establece que "no se admitirán incrementos de extracción en los aprovechamientos derivados de un título concesional".
- Por superficie, los municipios más afectados por el vertido del estiércol son Olmedo (232,16 hectáreas en 64 parcelas), La Zarza (48,35 hectáreas en 9 parcelas), Aguasal (24,23 hectáreas en 7 parcelas), Hornillos de Eresma (16,88 hectáreas en 5 parcelas) y



Bocigas (6,49 hectáreas en 3 parcelas), según el plan de gestión de residuos ganaderos, sumando una superficie de 328,11 hectáreas en la zona vulnerable citada, en su mayoría ubicada sobre la masa de agua subterránea 400045 “Los Arenales”, en mal estado químico, al igual que la masa de agua subterránea 400047 “Medina del Campo”.

- Las dosis anuales de estiércol que se prevé aportar a las parcelas agrícolas de secano según el plan de gestión de residuos ganaderos, son de 105 KgN/Ha para el cultivo de avena y 150 KgN/Ha para el cultivo de cebada y trigo, sobre un total de 151,64 hectáreas de la base territorial disponible, que exceden la dosis máxima recomendada por la Confederación Hidrográfica del Duero para recuperar la masa de agua subterránea en la zona vulnerable Arenales (ZV-AR), que es de 68 KgN/Ha según el Anexo II del informe del Organismo de cuenca sobre el vigente Programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas en Castilla y León.
- La gestión de los estiércoles de la provincia de Valladolid contribuye de manera importante a las emisiones a la atmósfera de amoníaco y metano.

Además de los informes solicitados, se recibió una alegación de Facua, cuyo contenido es idéntico al realizado por Ecologistas en Acción Valladolid.

4. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.

4.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. La ampliación proyectada se diseña para un aumento de 10.388 plazas de corderos, lo que supone un aumento en porcentaje del 766% de la carga ganadera, así como de los consumos de agua, generación de estiércoles y emisiones de gases. Se considera, por lo tanto, una ampliación muy elevada respecto de la actividad actual, teniendo en cuenta además que el rango para que un proyecto sea sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada es a partir de 2.000 plazas de ganado ovino.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En la zona existen otras explotaciones ganaderas que no han sido consideradas ni evaluadas. Dada la singularidad tanto del municipio donde se ampliará la granja, como de los cercanos donde se valorizarán los estiércoles producidos (Zona Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero), podrían darse efectos sinérgicos y acumulativos respecto a las afecciones sobre las aguas subterráneas.

Utilización de recursos naturales. El aumento en el consumo de materias primas y recursos naturales se considera significativo debido a la propia naturaleza de ampliación del proyecto. Uno de los principales recursos a utilizar será el agua, siendo dudoso que pueda concederse los volúmenes necesarios por el Organismo de cuenca, debido a la localización de la explotación.



Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores. No obstante, el principal residuo originado en la actividad ganadera será el estiércol, cuyo destino final podría ser diferente al planteado en el documento (plantas de cogeneración).

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento, los principales contaminantes son los gases emitidos a la atmósfera (metano, óxido nitroso y amoníaco), cuyos valores se verán incrementados de manera especial.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es especialmente significativo para este tipo de instalaciones.

Riesgos para la salud humana. No se identifican especiales riesgos para la salud humana. Podrían derivarse riesgos derivados de la contaminación del agua en casos excepcionales.

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La instalación se ubica sobre suelo rústico común del término municipal de La Zarza.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, mayoritariamente en parcelas agrícolas de secano, incluyéndose también parcelas de regadío dentro de la zona objeto de valorización de residuos ganaderos. El consumo de agua se verá incrementado de forma notable, en una zona de aguas subterráneas calificadas como de mal estado químico. No existirán vertidos al dominio público hidráulico, pero sí sobre parcelas que en casi su totalidad están declaradas como Zona Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

Capacidad de absorción del medio natural. El proyecto no presenta coincidencia geográfica y no afectará directamente a espacios de la Red Natura 2000 (aunque es colindante con el ZEC Humedales de los Arenales), espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, especies de flora incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microreservas de Flora, ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia, zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

La zona de estudio se localiza sobre las masas de aguas subterráneas inferior “Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña”. La Junta de Castilla y León, mediante el *Decreto*



5/2020, de 11 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias, incluye al municipio de la Zarza de dentro de los 387 municipios de la Comunidad designados como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos. Además, el resto de los municipios donde se pretende realizar la valorización agraria del estiércol producido (a excepción de Ramiro y Moraleja de Las Panaderas), también quedan incluidos dentro de zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

El Real Decreto 35/2023, de 24 de enero por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero, indica en su artículo 35.2 (Medidas normativas para hacer frente a la contaminación difusa) que: *No se otorgarán nuevos derechos concesionales para uso de regadío y ganadero en explotaciones intensivas cuando se ubiquen en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de fuentes agrarias incluidas en el Registro de Zonas Protegidas de la demarcación.* Además, el punto 3 del citado artículo indica las cantidades aconsejadas para la aplicación de sustancias nitrogenadas al suelo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 47/2002, de 18 de enero, el apéndice 14.2 incluye una tabla con los valores máximos de excedentes de nitrógeno que pueden recibir las masas de agua afectadas por contaminación difusa procedente de las actividades agrarias para alcanzar los objetivos ambientales previstos en este plan hidrológico. En consecuencia, la elevada necesidad de agua necesaria para la ampliación podría no ser otorgada, y por otra parte, deberían justificarse con claridad el cumplimiento de las cantidades aconsejadas para aplicación de sustancias nitrogenadas anteriormente citadas.

Por otra parte, dentro del ámbito de estudio se pueden distinguir las siguientes masas de aguas superficiales: arroyo de Carremolinos y un arroyo no nominativo. Ambos cauces son colindantes con la explotación ganadera.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural, dentro del ámbito del proyecto no se localizan elementos singulares del Patrimonio Cultural y etnográfico que deben ser tenidos en cuenta, por lo que a priori no existirán afecciones negativas sobre estos bienes.

4.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto en su fase de construcción produciría un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y el tiempo, siendo su magnitud reducida. En la fase de funcionamiento, el impacto podría extenderse a la superficie objeto de valorización agraria, a la masa de aguas subterráneas de la zona, pudiendo ser un impacto prolongado en el espacio y el tiempo debido a posibles contaminaciones por nitratos de origen ganadero.

Naturaleza del impacto. La acción que generaría un mayor número de impactos negativos se concentraría en la fase de valorización de los residuos ganaderos



Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto podrían ser elevados. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la hidrología subterránea, durante la fase de explotación. Estos impactos podrían ser sinérgicos y acumulativos debido a la consideración de las zonas afectadas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto podría ser alta en la fase de funcionamiento, debiéndose adoptar medidas concretas que minimicen esta posibilidad.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. El inicio del impacto se iniciará nada más comenzar la actividad. Su duración se alargará hasta el final de la actividad ganadera. La reversibilidad de este tipo de actuaciones sobre las masas de agua subterránea podría ser complicada, permitiendo la restauración a un estado favorable de las aguas una vez finalizada la actividad.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Pueden existir impactos de carácter acumulativo diferentes de los ya generados por la presencia de otras explotaciones ganaderas dentro de los términos municipales afectados.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto podrían verse reducidos aplicando medidas concretas relativas a las mejoras técnicas disponibles en el sector, mejoras que no han sido concretadas. También se reduciría el impacto aplicando los estiércoles sobre zonas no clasificadas como vulnerables, o modificando el sistema de gestión de los residuos ganaderos.

5. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el Proyecto de ampliación de explotación ovina de cebo de corderos, en el término municipal de La Zarza (Valladolid), promovido por Ganados Bueno Nuñez, S.L., podría tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, en consecuencia, debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El promotor elaborar el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta lo indicado en los



pronunciamientos emitidos por las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas que han sido consultadas.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

B.1.2. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE TRAMOS DE LAS L.A.A.T. EN SIMPLE CIRCUITO A 45 kV (2ª CATEGORÍA) “77-RIOSECO” DE LA S.T. “ZARATÁN” (3095) Y “70 MONZÓN 1” DE LA S.T. “PALENCIA” (3112), POR L.A.A.T. Y L.S.A.T. EN DOBLE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA MUDARRA, VALVERDE DE CAMPOS Y MEDINA DE RIOSECO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado b) “Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas”.

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la sustitución de tramos de las líneas aéreas de alta tensión (L.A.A.T.) en simple circuito (S.C.) a 45 kV (2ª categoría) “77-Rioseco” de la S.T. “Zaratán” (3095), desde la S.T.R. “La Mudarra” (4728) y “70-Monzón 1” de la S.T. “Palencia” (3112) desde el apoyo nº 709, por nuevos tramos de L.A.A.T. y línea subterránea de Alta Tensión (L.S.A.T.) a 45 kV en disposición de Doble Circuito (D.C.), ambas hasta la S.T.R. “Medina de Rioseco” (4727), a su paso por los términos municipales de La Mudarra, Valverde de Campos y



Medina de Rioseco (Valladolid). La línea proyectada tiene un voltaje de 45 kV y una longitud de 15,8 km en su tramo aéreo y 3,6 km en el tramo subterráneo.

Se proyectan nuevos tramos de Línea Subterránea de Alta Tensión (L.S.A.T.) a 45 kV a la salida de la S.T.R. “La Mudarra” (4728) y de la S.T. “Mudarra-IBD” (3236) y en el cruzamiento con Líneas Áreas de Muy Alta Tensión (L.A.M.A.T.) propiedad de Red Eléctrica de España (R.E.E).

Para la nueva L.A.A.T. en disposición D.C. “70-Monzón 1” de la S.T. “Palencia” (3112), el primer tramo transcurrirá desde el apoyo proyectado nº 104 hasta la torre metálica 90, en doble circuito.

La ejecución del proyecto implica las siguientes acciones: realización de vías de acceso a los apoyos (en caso de no existir), desbroce y tala de arbolado, acopio de materiales por apoyo, excavación y movimiento de tierras, cimentación e izado de apoyos, canalización y tendido del cable subterráneo, instalación del tendido, retirada de materiales y rehabilitación de daños. El desmantelamiento de la línea existente implica el destensado y destendido de los cables, acopio de material de cables desmontados, desmontaje de apoyos, acopio de material de los apoyos desmontados, demolición de las cimentaciones y la retirada de materiales.

2. DOCUMENTO AMBIENTAL

El documento ambiental analiza dos alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no ejecución, siendo finalmente seleccionada la denominada “Alternativa 1”. Para la selección de esta alternativa se han valorado, junto con criterios de viabilidad técnica y económica del proyecto, elementos del medio como vegetación, fauna, espacios naturales protegidos y otros espacios o figuras de protección, paisaje, suelo e hidrología.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos del proyecto sobre el medio ambiente. No se identifican impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados. Los elementos ambientales que podrían verse más afectados son la geomorfología y el suelo en la fase de construcción, y la fauna y el paisaje en la fase de funcionamiento. El proyecto no afectará a espacios naturales protegidos ni espacios de la Red Natura 2000. El documento concluye que la línea eléctrica producirá sobre el medio receptor un impacto ambiental global de compatible a moderado.

En el documento ambiental también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, concluyendo que la ejecución del proyecto es viable desde el punto de vista medioambiental. Se incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

3. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

3.1. Solicitud de inicio del procedimiento. *El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, mediante oficio de fecha de 19 de octubre de 2022, y en virtud de lo*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

establecido en el artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, solicita al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental del proyecto.

- 3.2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fechas de 5 de diciembre de 2022 y 21 de abril de 2023. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Ayuntamiento de Valverde de Campos	
Ayuntamiento de Medina de Rioseco	
Ayuntamiento de La Mudarra	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Diputación Provincial de Valladolid	
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid	X
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid	X
Ecologistas en Acción	
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid	
Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Demarcación de Carreteras del Estado)	X

La *Confederación Hidrográfica del Duero* remite informe indicando que el trazado de la línea eléctrica, en sus tramos aéreos y soterrados, presenta cruzamientos con varios cauces y discurre por la zona de policía de otros. El Organismo de cuenca incorpora medidas generales para la protección del dominio público hidráulico y sus zonas de protección, así como de las aguas superficiales y subterráneas.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural* informa que debe tenerse en cuenta el posible impacto sobre los viales de la zona que supone la construcción de la línea y de su mantenimiento, para verificar que no se van a ver comprometidos los usos agrarios de los recursos de la zona, y en su caso, incluir medidas de refuerzo de los firmes afectados.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite informe favorable de la Delegada Territorial en el que se establecen condiciones a la ejecución del proyecto para evitar afecciones al Patrimonio Cultural.



La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Castilla y León* informa el proyecto en cuanto a niveles de riesgos existentes en la zona.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid*, que emite informe con condiciones a cumplir, tras las consultas realizadas al Área de Medio Natural y al Área de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y Gestión Forestal.

La *Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental*, que señala mediante informe de 18 de enero de 2023 que el proyecto genera afección a la carretera N-601 y la futura autovía A-60, y establece una serie de condiciones que han sido incorporadas al presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio de la autorización que deberá solicitar la empresa promotora a la Demarcación de Carreteras del Estado antes del inicio de las obras.

4. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.

4.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. La línea proyectada tiene un voltaje de 45 kV y una longitud de 15,8 km de línea aérea de alta tensión y 3,6 km de línea subterránea de alta tensión. Se considera que el proyecto tiene un tamaño medio para este tipo de proyectos además de discurrir por varios términos municipales.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. Debido a que el proyecto consiste en sustituir varios tramos de una línea aérea de alta tensión por línea aérea y subterránea de alta tensión, en doble circuito, utilizando prácticamente el mismo trazado de la línea existente, se considera que no existirá acumulación con otros proyectos.

Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, atravesando la línea fundamentalmente fincas de cultivo agrícola.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.



Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. En un tramo del proyecto existe un riesgo medio por inundación. No existe riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas. En cuanto al riesgo por incendios forestales, el índice de riesgo se corresponde con *Bajo* y *Muy Bajo*.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana. La exposición a campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión no supone riesgo para la salud.

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La mayor parte del trazado de la línea eléctrica proyectada discurre por suelo rústico común correspondiente a parcelas de cultivo, aunque también cruza suelo rústico de protección agropecuaria, suelo rústico de protección natural, suelo rústico de protección de infraestructuras y suelo rústico de protección cultural.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, mayoritariamente en parcelas agrícolas de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase obras. No existirán vertidos al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que en el caso de cese de la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y el suelo restaurado a su estado inicial.

Capacidad de absorción del medio natural. En el ámbito del proyecto están presentes las siguientes especies de fauna objeto de protección: avutarda común (*Otis tarda*), milano real (*Milvus milvus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Las líneas eléctricas recorren parcelas mayoritariamente agrícolas, que representan zonas de campeo del milano real y halcón peregrino, siendo los rodales de monte o masas forestales próximas a la línea eléctrica las únicas zonas posibles para albergar nidos o zonas de descanso. Respecto a la avutarda, su presencia se restringe al norte del núcleo urbano de Medina de Rioseco, pero debido a que gran parte de ese tramo se ubica en zona de regadío, es poco probable su presencia. Cabe mencionar que el proyecto consiste en una línea eléctrica que sustituirá a una ya existente, por lo que la posible afección a la avifauna será la misma que hasta ahora. No obstante, para minimizar impactos se deberán cumplir las condiciones del presente informe de impacto ambiental, así como aplicar las medidas antielectrocución incluidas en el proyecto.

Las nuevas líneas aéreas y soterradas proyectadas presentan cruces y paralelismo con las vías pecuarias *Cañada Burgalesa*, *Cañada Real Leonesa*, *Vereda de Belmonte* y *Vereda de Villalón*. Para evitar su afección se deberá tener en cuenta las condiciones señaladas posteriormente.

La línea aérea a sustituir y la proyectada atraviesan aproximadamente 460 metros del monte de utilidad pública nº 158 *Nava de Santa Marta y Otros*, en el término municipal de La



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Mudarra. También discurre en un tramo de 130 metros por la masa arbolada de pino carrasco (*Pinus halepensis*) del monte con contrato con la administración nº 8267036 *Eriales de Medina de Rioseco*. Se considera que las actuaciones serán compatibles con la conservación de los montes siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Las nuevas líneas aéreas cruzan varios cauces a los que está vinculado el hábitat de interés comunitario *Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinio-holoschoenion* (6420). Asimismo, en las inmediaciones de las canalizaciones proyectadas en el camino paralelo al río *Sequillo*, junto a la localidad de Medina de Rioseco, también consta el mencionado hábitat de interés comunitario. Aunque es poco probable la presencia de este hábitat debido a que los cauces a los que están asociados están rodeados de cultivos sin apenas vegetación natural, para evitar cualquier tipo de impacto se deben tener en cuenta las condiciones expuestas más adelante.

El proyecto no presenta coincidencia geográfica y no afectará directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, especies de flora incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microreservas de Flora, ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia, zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

En cuanto a las aguas superficiales, el trazado aéreo de la línea de 45 kV presenta cruzamientos con el arroyo *del Marqués* o arroyo *de los Coruñeses*, con el arroyo *de Samaritana* y con el río *Sequillo*, discurrendo en una parte de su trazado por la zona de policía de un arroyo innominado afluente del río *Sequillo*. Por otra parte, el trazado subterráneo discurre en un tramo por la zona de policía del río *Sequillo*, además de presentar cruzamientos con éste. El trazado de la línea proyectada también atraviesa los canales de Castilla (ramal de Campos) y de Macias Picavea.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural, dentro del ámbito del proyecto se localizan elementos singulares del Patrimonio Cultural y etnográfico que deben ser tenidos en cuenta: dos líneas ferroviarias de vía estrecha, del Canal de Castilla, del Corral de Carralatorre, de la finca de los Coruñeses, de las cercas y el palomar de la huerta del Monasterio de Santa Clara y de los bienes arqueológicos de Posadas y La Horca. Sin embargo, no existirán afecciones negativas sobre estos bienes siempre que se cumplan con las condiciones recogidas en el presente informe.

4.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. Aunque abarcará una gran longitud, afectando a varios términos municipales, el proyecto producirá impactos puntuales durante la fase de obras a lo largo del nuevo trazado de la línea eléctrica aérea y soterrada, así como el desmontaje a lo largo del trazado de la línea área existente actualmente. El alcance espacial de



las actuaciones es elevado, pero la zona tiene un marcado carácter antrópico con la ausencia de valores ambientales significativos que puedan verse afectados y, además, se trata de una línea de sustitución prácticamente paralela a una ya existente en la mayoría de su trazado, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Las acciones que generan un mayor número de impactos negativos se concentran en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de líneas eléctricas. Durante la fase de funcionamiento los impactos no serán mayores que los producidos por la línea de alta tensión que existe actualmente. De hecho, pueden reducirse los impactos sobre la avifauna debido a que la nueva línea área a instalar estará adaptada a las medidas más recientes de protección para la avifauna contra la colisión y la electrocución. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre el suelo, la fauna y la vegetación y la hidrología, durante la fase de construcción. Dado que se trata de una línea de sustitución que seguirá un trazado paralelo, durante la fase de funcionamiento no se producirán impactos de gran intensidad diferentes de los ya existentes, como por ejemplo el impacto sobre el paisaje o la fauna. De manera general no se considera que la complejidad de los impactos identificados sea elevada.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento, lo que hace necesario el establecimiento de medidas preventivas y correctoras. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad de impacto es reducida.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizado el uso de estas infraestructuras.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. No existirán impactos de carácter acumulativo diferentes de los ya generados por la línea de alta tensión a sustituir.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves, la vegetación, la hidrología y el suelo, serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

5. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo



III de la citada ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de *sustitución de tramos de las L.A.A.T. en simple circuito a 45 kV (2ª categoría) "77-Rioseco" de la S.T. "Zaratán" (3095) y "70-Monzón 1" de la S.T. "Palencia" (3112), por L.A.A.T. y L.S.A.T. en doble circuito*, en los términos municipales de La Mudarra, Valverde de Campos y Medina de Rioseco (Valladolid), promovido por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

5.1. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, de marzo de 2022, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener las correspondientes autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística y cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos de harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados.

La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias de la obra se situarán en una zona delimitada y, de manera general, fuera del ámbito de terrenos de vías pecuarias, terrenos de monte, tenga o no arbolado, así como zonas de cauce.

- c) *Protección de montes de utilidad pública y otras superficies forestales.* Con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas en el monte de utilidad pública nº 158 *Nava de Santa Marta y Otros*, deberá disponer de la correspondiente autorización de uso privativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 a 69 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. La competencia para dicha autorización corresponde al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid en la que se establecerán las condiciones técnicas facultativas de la concesión, así como la contraprestación económica.

Igualmente, para el tramo de línea que transcurre por los terrenos del monte con nº 8267036 *Eriales de Medina de Rioseco*, gestionado mediante contrato por esta administración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- De forma previa a la emisión de la autorización de corta deberá resolverse la rescisión parcial de la superficie de montes gestionados que requiere de corta



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

de arbolado y la ocupación de los terrenos en los contratos que se vean afectados.

- Esta segregación deberá ser solicitada por el propietario de los terrenos que será el responsable de establecer al promotor del proyecto las condiciones que así considere. En cualquier caso, el promotor deberá satisfacer los gastos derivados de la rescisión parcial de la superficie del monte afectada por la ejecución del proyecto.

En lo que respecta a la corta de arbolado en montes particulares, será necesario solicitar la corta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

En la fase de obras de desmantelamiento de la antigua L.A.A.T. se deberá proceder a la repoblación forestal de los terrenos que antes ocupaba a su paso por el monte de utilidad pública nº 158 *Nava de Santa Marta y Otros*, así como por el monte con convenio nº 8267036 *Eriales de Medina de Rioseco*. En la restauración forestal de estos terrenos se utilizarán especies arbóreas propias del entorno, acorde a los cuadernos de zona empleados en las ayudas a forestación (zona 11 para la zona del monte de *Eriales de Medina de Rioseco* y zona 15 en el caso del monte de utilidad pública *Nava de Santa Marta y Otros*). En cuanto a la densidad de plantación, laboreo de los terrenos y otras cuestiones propias de la repoblación, se atenderá a las indicaciones que se incluyen en las páginas 20-23 de los citados cuadernos de zona.

- d) *Prevención de incendios.*** Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.
- e) *Protección de vías pecuarias.*** De forma previa a la ejecución del proyecto el promotor deberá contar con la autorización de ocupación de los terrenos de las vías pecuarias que puedan verse afectados, en el ámbito del proyecto, en virtud de lo estipulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, emitida por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Se debe garantizar el mantenimiento del correcto estado de todas las vías pecuarias, su anchura legal y que no se vea interrumpido el paso ganadero en ningún momento, así como los demás usos compatibles y complementarios según se recogen en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- f) *Protección de la fauna.*** En las masas forestales, de forma previa al inicio de las obras, se realizará una prospección en busca de nidos o refugios de fauna que pudieran verse afectados por la actividad. En el caso de encontrarse ocupados, se retrasarán las obras en dicha zona hasta que dejen de estarlo.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Las obras que afecten a cauces naturales y sus márgenes, deberán realizarse preferiblemente en época de estiaje, y/o derivando el caudal de los cauces que puedan verse afectados para trabajar sobre lecho seco, si fuese el caso, y fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y 30 de junio.

- g) Protección de las aguas.** Para cualquier actuación que afecte a cauces públicos o a su zona de policía se deberá obtener, previamente, la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.

Se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Las zonas de servidumbre se deberán dejar completamente libres de cualquier obra que se vaya a realizar.

Para la realización de cruces sobre cauces, antes de iniciarse las obras de instalación, será necesaria la autorización de cruce de línea eléctrica por parte del Organismo de cuenca.

El emplazamiento de los apoyos de la línea eléctrica se deberá ubicar teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a la altura de los conductores sobre el nivel del agua se cumplirá lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se mantendrá una altura mínima sobre el terreno de 8 m en la zona de servidumbre, para permitir el paso de la maquinaria de dragado y conservación de cauces.

Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales. Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre y, en la medida de lo posible, la zona de policía y terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

Si fuera alterado el drenaje natural del terreno, éste deberá ser restaurado adecuadamente. Se deben crear calles de seguridad entre los conductores de la línea y las masas de arbolado de ribera, según lo establecido en la normativa



sectorial, intentando mantener en la medida de lo posible la vegetación de ribera autóctona existente.

- h) Gestión de residuos.** En la ejecución de las obras, se deberá separar los residuos de construcción y demolición generados, según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El resto de los residuos que se originen, se gestionarán según su tipología y conforme a lo regulado en la mencionada ley.

La gestión de los residuos generados por la actividad cumplirá en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

- i) Protección de los suelos.** Durante la ejecución de las canalizaciones, la capa superior de suelo vegetal se deberá retirar y acopiar en montones de pequeña altura, con el objeto de mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en el tapado de la zanja y su revegetación.
- j) Protección de la atmósfera.** Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en las zonas de ejecución de las obras, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- k) Protección acústica.** Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto.
- l) Protección de infraestructuras.** Como acceso a las zonas de instalación deberá utilizarse la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, otras líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

En los cruzamientos con carreteras de la Red de Carreteras del Estado, deberá cumplirse lo establecido en los epígrafes c y f, del artículo 94 del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/97, relativos a tendidos aéreos y a cruces subterráneos, respectivamente. Adicionalmente, los cruces subterráneos se deberán realizar con una profundidad suficiente para que la



arista exterior de la generatriz del tubo más superficial quede a 2 metros bajo la rasante de la carretera y, en su caso, de la rasante del camino de servicio, y a 1 metro desde la explanación de la misma (incluida la cota de cimentación del terraplén y/o solera de la cuneta, en su caso). La longitud de la perforación incluirá como mínimo la zona de dominio público y los terrenos expropiados, y fuera de dicha área, y en ambos márgenes de la carretera, se construirán arquetas o pozos de reconocimiento totalmente enterrados, que permitan actuaciones de conservación o reparación de las conducciones que cruzan bajo la vía.

Para poder ocupar la zona de dominio público se debe tramitar la declaración de utilidad pública del proyecto a ejecutar, incluyendo un anejo que recoja los bienes afectados. Antes de iniciarse las obras, se deberá obtener autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León Occidental.

m) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico. Se deberá realizar el control arqueológico de los movimientos de tierra, que será especialmente intensivo en el caso de las dos líneas ferroviarias de vía estrecha, del Canal de Castilla, del corral de Carralatorre, de la finca de los Coruñeses, de las cercas y el palomar de la huerta del Monasterio de Santa Clara y de los bienes arqueológicos de Posadas y La Horca, con el fin de garantizar la protección del Patrimonio Arqueológico.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico de posibles bienes arqueológicos, en este caso, no detectados mediante la prospección de superficie. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

n) Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes. Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

o) Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.



- p) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- q) *Desmantelamiento.* Cuando el proyecto deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación, retirarse todos residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

5.2. Programa de vigilancia ambiental: con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental. Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

5.3. Informes: A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

5.4. Seguimiento y vigilancia. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

5.5. Autorización del proyecto y publicidad. Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la



decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 5.6. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.
- 5.7. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 5.8. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

B.1.3. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PORTILLO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR TRARYC, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que será objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c), ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Según el artículo 7.2 c) de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entenderá que la modificación de un proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando



suponga, entre otros, un incremento significativo de la generación de residuos.

El Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en su artículo 49.2, establece como incremento significativo de la generación de residuos aquel superior al cincuenta por ciento respecto al proyecto ya autorizado. La ampliación de la planta de compostaje objeto de este informe supera este umbral, por lo que debe ser sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, el proyecto de ampliación se somete al régimen de autorización ambiental en virtud de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una ampliación de la relación y cantidades de residuos no peligrosos tratados en la actual planta de compostaje de Portillo (Valladolid), que cuenta con informe de impacto ambiental hecho público mediante Resolución de 5 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 72 de 17 de abril de 2017. La capacidad máxima de gestión al día autorizada es de 50 toneladas diarias. Con la modificación se pasará a gestionar una cantidad de 55.017 t de residuos al año (150,73 t/día).

El incremento en la capacidad de tratamiento de residuos y de los códigos LER a gestionar se producirá dentro del actual vallado de la planta, sin modificar las instalaciones existentes ni sus superficies. Las instalaciones se ubican en la parcela 34 del polígono 4 del término municipal de Portillo (Valladolid), ocupando una superficie de unos 37.732 m². El acceso a las instalaciones se realiza directamente desde la carretera VA-601. La distancia al núcleo urbano de Portillo es de aproximadamente 2 kilómetros.

En la siguiente tabla se muestra la totalidad de los residuos que se tratarán en la planta, diferenciando los residuos objeto de la ampliación (en formato de negrita) de aquellos ya autorizados que se gestionan en la actualidad:

02	RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS
02 01	<i>Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca</i>
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza
02 01 02	Residuos de tejidos de animales
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.
02 01 07	Residuos de la silvicultura
02 01 99	Residuos no especificados en otra categoría: sustrato agotado y posteriormente higienizado cultivo de setas
02 02	<i>Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal</i>
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza
02 02 02	Residuos de tejidos de animales
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
02 03	<i>Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas</i>
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 04	<i>Residuos de la elaboración de azúcar</i>
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 05	<i>Residuos de la industria de productos lácteos</i>
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 06	<i>Residuos de la industria de panadería y pastelería</i>
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
02 07	<i>Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)</i>
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes.
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
03	RESIDUOS DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y DE LA PRODUCCIÓN DE TABLEROS Y MUEBLES, PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN
03 01	<i>Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles</i>
03 01 01	Residuos de corteza y corcho.
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.
03 03	<i>Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón</i>
03 03 01	Residuos de corteza y madera
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

04	RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL
04 01	<i>Residuos de las industrias del cuero y de la piel</i>
04 01 01	Carnazas y serrajes del encalado
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo
04 01 99	No especificados y que no contienen cromo
04 02	<i>Residuos de la industria textil</i>
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo, grasa, cera).
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19.
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas
15	RESIDUOS DE ENVASES
15 01	<i>Envases (incluidos los residuos de envases de recogida selectiva municipal)</i>
15 01 03	Envases de madera.
17	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS)
17 02	<i>Madera, vidrio y plástico</i>
17 02 01	Madera
17 05	<i>Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje</i>
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
19	RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL
19 05	<i>Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos</i>
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal
19 06	<i>Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos</i>
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.
19 12	<i>Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría</i>
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
20	RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE
20 01	<i>Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)</i>
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 02	<i>Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)</i>
20 02 01	Residuos biodegradables
20 02 02	Tierras y piedras

El sistema de compostaje elegido no varía, siendo el de compostaje abierto de apilamiento por volteo. Las operaciones, básicamente, consisten en la colocación del estiércol



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

en la zona de compostaje, y su volteo periódico para realizar un aporte de oxígeno que permita realizar la descomposición aeróbica. Los residuos son mezclados con paja, serrín, hojarasca y astillas, con el fin de conseguir un producto final con una óptima relación carbono-nitrógeno. El proceso dura entre 30 y 45 días. Puede ser necesario el riego de las pilas en proceso de compostaje para mantener la humedad necesaria (en ese caso, se realizará con las aguas procedentes de la balsa de lixiviados proyectada). En el proceso, aparte de la humedad, también se controlan los parámetros de pH y temperatura. Finalizado el compostaje, la materia orgánica o abono obtenido se cribará en tamices para su ensacado final y venta. Este producto cumplirá con los parámetros del Reglamento 142/2011 de la Comisión, por el que se establecen normas sanitarias a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano.

La superficie de la parcela afectada no varía, correspondiéndose con 54.972 m², y clasificada como suelo rústico común y actualmente vallada. Las diferentes instalaciones tampoco se modifican, y son las siguientes:

- Zona de acceso, recepción de la materia prima y báscula. En esta zona es donde se realiza el control de entrada del producto. Se instalará también un arco de desinfección para los camiones.
- Zona de compostaje, compuesta por superficie hormigonada de 8.000 m² con pendiente del 2% hacia el canal perimetral que recogerá las aguas de escorrentía.
- Balsa de lixiviados, con superficie de 360 m² y capacidad para 900 m³ de lixiviados.
- Zona de cribado, impermeabilizada y de superficie 425 m².
- Zona de almacenamiento de producto final, que ocupará una superficie de 1.270 m²
- Viales interiores: 2319 m².
- Baño químico portátil.

La maquinaria necesaria para realizar la actividad será un tractor con cazo para la carga y descarga de materias primas y producto final, vehículos de transporte, volteadora, cribas tromel y cintas de transporte. Para el abastecimiento de agua, se cuenta con Resolución de concesión de aguas para 2.600 m³ anuales. El proyecto calcula las necesidades en 500 m³ al año, por lo que queda asegurada la disponibilidad de agua.

Teniendo en cuenta los residuos objeto de la ampliación, cabe indicar que el proyecto de modificación afectaría únicamente al tratamiento del proceso 2 que consiste en una fermentación de los residuos de una forma controlada mediante la tecnología de volteo convencional revalorizando estos en compost útil para su aplicación como abono o enmienda orgánica. La secuencia del proceso 2 es la siguiente: mezclado, apilado, maduración, cribado y expedición. Los residuos destinados a este compostaje sobre pavimento hormigonado se recogen en el denominado sector D de la planta, donde descargan los camiones en trojes destinados al acopio diferenciado del residuo para posteriormente efectuar la mezcla en el mismo troje con estructurante y elaborar la pila de compostaje.



2. DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan cuatro alternativas de ampliación, además de la alternativa 0 de no ejecución, siendo finalmente seleccionada la alternativa denominada "A.1.a. Incremento del material SANDACH a compostar, sin aumentar las instalaciones". Para la selección de esta alternativa se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos, económicos y ambientales: ocupación del suelo, generación de malos olores, consumo de recursos naturales, integración paisajística y economía.

En el documento se relacionan las acciones de proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos del proyecto sobre el medio ambiente. No se identifican impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados. Se han identificado impactos moderados sobre la atmósfera y el paisaje y compatibles en relación con la utilización de recursos, población, flora y fauna, aguas, residuos y suelo. El proyecto no afectará a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. El documento ambiental concluye que el proyecto es viable y compatible a efectos medioambientales.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Se incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

3. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

3.1. Solicitud de inicio del procedimiento. El 9 de diciembre de 2023, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto.

3.2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 14 de diciembre de 2023. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	
Ayuntamiento de Portillo	
Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid	



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid	X
Servicio Territorial de Sanidad de Valladolid	X
Ecologistas en Acción	

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid* emite informe de 20 de diciembre de 2023 indicando que en la actualidad no se está desarrollando ninguna actuación de su competencia en la zona afectada por el proyecto por lo que no existe impedimento para su ejecución, sugiriendo una serie de medidas para la mejor adecuación del proyecto al entorno agropecuario.

El *Servicio Territorial de Sanidad* remite informe sanitario de 2 de enero de 2024 de los Servicios Oficiales Farmacéuticos de la Demarcación de Peñafiel-Tudela de Duero, informando favorablemente el proyecto.

La *Sección de Protección Civil* emite informe indicando los riesgos/peligrosidades existentes en el municipio de Portillo.

El *Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid* emite informe con fecha de 24 de enero de 2024 sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.

4. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.

4.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. La ampliación supone un aumento en la capacidad de tratamiento total, pero no se modificarán las instalaciones necesarias ni aumentará la superficie ocupada. Las dimensiones de la instalación se mantienen respecto a lo autorizado.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. No existen en el entorno otros proyectos semejantes que haga necesario tener en cuenta posibles impactos por acumulación con proyectos existentes o aprobados.

Utilización de recursos naturales. En cuanto a la utilización de recursos naturales, el consumo de agua se realizará con un sondeo existente. El consumo de agua será muy bajo puesto que el riego de las pilas de compostaje se realizará con el agua recogida en la balsa de lixiviados y pluviales. El consumo de gasoil como fuente de energía para los equipos y maquinaria se estima que será de unos 106.000 litros/año. No se considera relevante el uso de recursos naturales.

Generación de residuos. No se generarán residuos de construcción y demolición ya que se trata de una instalación autorizada ya existente. El funcionamiento de la planta generará de



manera puntual algunos residuos como absorbentes contaminados, filtros, aceites usados, envases plásticos, envases metálicos y papel y cartón, que serán adecuadamente almacenados y gestionados por gestor autorizado. En la fase de funcionamiento se realizará una valorización de residuos en compost útil para su aplicación como abono o enmienda orgánica.

Contaminación y otras perturbaciones. Según el proyecto, no habrá vertidos ni focos de emisión a la atmósfera canalizados. Existirá una afección moderada a la atmósfera correspondiente a la emisión de gases, partículas, ruidos y malos olores. El riesgo de contaminación de las aguas procederá de posibles vertidos accidentales de líquidos procedentes de la maquinaria. No existirán vertidos de aguas residuales ni lixiviados al exterior. La ampliación proyectada no contempla ninguna modificación sobre la balsa de lixiviados.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. Existe cierto riesgo de incendio por el tipo de proyecto, debido a la actividad de compostaje. El único riesgo natural identificado es el riesgo de incendio ya que el municipio de Portillo se encuentra en una zona de alto riesgo de incendio forestal.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana.

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. Las instalaciones se ubican en suelo rústico común dentro del municipio de Portillo. La infraestructura más cercana es la carretera VA-601, que es prácticamente colindante a la planta de compostaje.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El consumo de agua será mínimo puesto que el riego de las pilas de compostaje se realizará con el agua recogida en la balsa de lixiviados y pluviales. El consumo de combustible se limitará al utilizado para los equipos y maquinaria.

Capacidad de absorción del medio natural. Se constata que el proyecto no coincide territorialmente ni afectará indirectamente a:

- Espacios de la Red Natura 2000.
- Espacios naturales protegidos.
- Planes de especies protegidas.
- Zonas húmedas de interés especial.
- Árboles notables.
- Montes de utilidad pública.
- Montes protectores.
- Terrenos con la condición jurídica de monte no demaniales.
- Flora protegida
- Zonas naturales de esparcimiento.
- Vías pecuarias.
- Otras figuras de protección: Reservas naturales fluviales / Reservas de la biosfera / Geoparques mundiales / Áreas Ramsar.
- Propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial.



- Propuestas de microrreservas de flora.
- Hábitats de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.
- Fauna objeto de protección.

Se considera que el proyecto carece de repercusión paisajística.

El arroyo *de la Fuente del Sol*, tributario del arroyo *de Santa María*, es el cauce más cercano, localizado a 200 metros del proyecto. No se identifican impactos sobre el dominio público hidráulico o sus zonas de protección.

Dado que el proyecto no supone ninguna nueva construcción ni ningún tipo de nueva excavación, a priori no existirá afección al patrimonio cultural de Castilla y León.

4.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de funcionamiento. La principal afección ambiental de la actividad puede ser la generación de malos olores.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. El impacto de mayor intensidad corresponde a la afección a la atmósfera, asociado a la emisión de malos olores, ruidos y vibraciones, gases y partículas.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en la fase de funcionamiento, que es la fase afectada por el proyecto de ampliación.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. El impacto ya se está produciendo debido a que la planta de compostaje ya se encuentra en funcionamiento. El incremento de la cantidad y tipo de residuos no aumentará el impacto durante la fase de funcionamiento si se mantiene la aplicación de medidas preventivas y correctoras establecidas.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. No existirá acumulación del impacto con impactos producidos por otros proyectos existentes y/o aprobados en la zona.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se señalan a continuación.

5. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es



Determinar que el Proyecto de Ampliación de la planta de compostaje ubicada en el término municipal de Portillo (Valladolid) no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

5.1. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en noviembre de 2022, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- r) Con el objeto de reducir las afecciones al entorno por la producción de olores, durante la fase de explotación de la planta será necesaria continuar con una adecuada gestión del proceso de producción del compost mediante el control de los parámetros de humedad y temperatura, rápido tratamiento de los residuos tras la llegada a la planta, almacenamiento adecuado de los residuos, cubrir las pilas de compostaje mediante membranas semipermeable, y cuantas aquellas se estimen necesarias.
- s) La actividad seguirá desarrollándose, atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a las condiciones de niveles sonoros o de vibraciones, y en todo caso, no deberán superarse los límites establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- t) Durante el funcionamiento de la planta, deberá cumplirse lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se deberá solicitar la modificación de la autorización de actividad de gestión de residuos con la que la planta cuenta en la actualidad.
- u) La instalación debe contar con una pantalla vegetal perimetral que actúe de filtro absorbente. Se utilizarán plantas aromáticas y/o se adicionarán sustancias que reduzcan los olores.
- v) Prevención de incendios: Durante la ejecución del proyecto, se respetará la normativa sobre incendios forestales establecida en la Orden FYM/510/2013 de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.

En la fase de funcionamiento de la planta se cumplirá toda la normativa aplicable y vigente sobre los requisitos de las instalaciones de protección contra incendios y medidas de seguridad contra incendios, así como disposiciones sobre seguridad y salud en los lugares de trabajo.

- w) Protección del suelo y de las aguas: El suelo de las instalaciones tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, será necesario el control de cualquier pérdida accidental, así como las infiltraciones que pudieran tener lugar en el



centro. A tal efecto se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacenamiento. Se realizarán operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de las instalaciones.

Con relación a la balsa de lixiviados y el canal de escorrentía, se debe garantizar en todo momento la recogida de las aguas generadas en la planta. Además, deberán ser limpiadas regularmente para que siempre mantengan una capacidad útil suficiente, garantizando el buen funcionamiento.

Deberán establecerse medidas que impidan el vertido de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

- 5.2. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental. Este informe se presentará juntamente con los informes que se determinen en la autorización ambiental.
- 5.3. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.
- 5.4. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.
- Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.
- 5.5. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.
- 5.6. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

5.7. Objeto de recurso. De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

Se incorpora la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid a la Comisión, pasando a presidirla.

Siendo las once horas y diez minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Raquel Alonso Hernández

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.